

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE CUERPOS ILEGALES Y APARATOS
CLANDESTINOS DE SEGURIDAD**

MAGDA LUCRECIA REYES

GUATEMALA, MARZO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIÓN DE CUERPOS ILEGALES Y APARATOS
CLANDESTINOS DE SEGURIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAGDA LUCRECIA REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

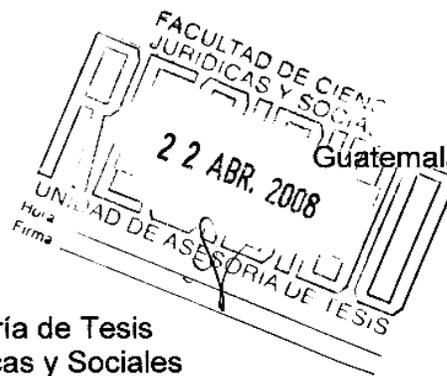
Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal:	Licda. Dora Leticia Monroy Hernández
Secretario:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal:	Lic. Juan Carlos Godínez
Secretario:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 17 de abril de 2008

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

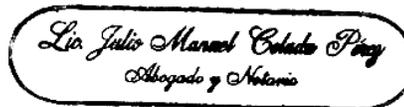
Respetable Licenciado:

En atención a la designación que se me hizo como asesor de tesis de la estudiante, MAGDA LUCRECIA REYES, según oficio de fecha trece de febrero de dos mil ocho, tengo a bien hacer de su conocimiento que he concluido la labor encomendada, habiendo efectuado las sugerencias y recomendaciones pertinentes en cuanto a la estructura de temas y la bibliografía a consultar, especialmente, en lo que se refiere a Derecho Constitucional y derecho Internacional.

En consecuencia la elaboración de dicho trabajo de investigación se realizó bajo mi inmediata asesoría, ajustándose a los requerimientos científicos y técnicos de conformidad con la normativa respectiva; por consiguiente la metodología, la redacción, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía son congruentes con el tema desarrollado. Por lo que resulta procedente dar DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS DE SEGURIDAD" en virtud que reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General público.

Sin otro particular me suscribo con todo respeto,

Lic. Julio Manuel Celada Pérez
Abogado y Notario
Colegiado 5,058



2ª. Calle 3-55 "B" zona 1
Santa Lucía Cotzumalguapa
Escuintla
Teléfono 54142942

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO PALOMO ORELLANA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MAGDA LUCRECIA REYES, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS DE SEGURIDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUJÁN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis
MTCL/ragm

Lic. Carlos Humberto Palomo Orellana
Abogado y Notario
Colegiado 1559



Guatemala, 26 de agosto de 2008

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Respetable Licenciado:

De conformidad con el oficio de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis de la estudiante: MAGDA LUCRECIA REYES, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS DE SEGURIDAD".

De la revisión practicada, se establece que el trabajo es una contribución técnica y científica dentro del derecho social jurídico. Además la presente tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa respectiva universitaria vigente en esencial lo establecido en el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, quien ha manejado la metodología pertinente, así como la redacción que ha sido clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor, resulta procedente emitir OPINIÓN FAVORABLE, para que el trabajo de tesis continúe su trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestra de alta estima y respeto.


Lic. Carlos Humberto Palomo Orellana
Abogado y Notario
Colegiado 1559

Calzada San Juan 11-36 zona 7
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 2440-0767



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de febrero del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MAGDA LUCRECIA REYES, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS DE SEGURIDAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS: Todopoderoso, por ser la luz que ilumina mi vida, la fuerza que me impulsa a luchar; quien ha permitido realizar este sueño.
- A MI MADRE: Zoila Reyes Díaz, con amor; eternamente agradecida por todos sus sacrificios y esfuerzos, porque fueron el impulso para superarme y alcanzar esta meta.
- A MI ABUELITA: Angelina Díaz Morataya (Q.E.P.D), con todo mi corazón; infinitas gracias por su inmensa dulzura y su gran amor. Dios la tenga en su gloria.
- A MIS SOBRINOS: Con todo mi amor, que éste triunfo sea un ejemplo ha seguir, y que tengan presente que para alcanzar el éxito se requiere de sacrificio y perseverancia.
- A MIS HERMANOS: Con amor y agradecimiento sincero por su apoyo moral.
- A MIS AMIGAS Y
COMPAÑEROS DE
ESTUDIO: En especial a doña Ily, Lorena, Claudia, Maggi, Erick, y otros buenos amigos con quienes compartimos momentos inolvidables.
- A LA FAMILIA
AGUILAR PALMA: Con un inmenso cariño por ser tan lindas personas, y por abrirme las puertas de su casa en especial a Olga Aguilar Palma de León.
- A LOS LICENCIADOS: Julio Manuel Celada Pérez, Carlos Humberto Palomo Orellana; mi agradecimiento sincero por el apoyo en el proceso de elaboración de tesis.
- A LA GLORIOSA
UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me ha permitido culminar ésta fase de mi vida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1 La creación de la CICIACS.....	1
1.1 Realidades que la originan.....	1
1.2 Instancias de su origen.....	3
1.3 Situación de los derechos humanos en la post guerra.....	15
CAPÍTULO II	
2 Marco social de la CICIACS.....	19
2.1 Una propuesta nacional.....	21
2.2 Una propuesta internacional.....	24
2.3 La derrota de la CICIACS.....	25
2.4 Postura del Congreso de la República de Guatemala.....	28
CAPÍTULO III	
3 La mutación de la CICIACS.....	31
3.1 De la investigación en Guatemala.....	31
3.2 Reacción del gobierno guatemalteco frente al fracaso de la CICIACS.....	34
3.3 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	38
3.4 Corte de Constitucionalidad.....	39
3.5 Apoyo de la comunidad internacional.....	40



CAPÍTULO IV

	Pág.
4 Análisis del marco legal de la CICIG.....	43
4.1 Acuerdo ONU Gobierno de Guatemala.....	43
4.2 Aprobación legislativa de la CICIG.....	57
4.3 Compatibilidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.....	63
4.4 Independencia del Ministerio Público	69
4.5 Informe CICIG un año después.....	75
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El día 12 de diciembre del año 2006, la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, firmaron un Acuerdo por medio del cual se establece la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, a la que se le conoce desde entonces como CICIG; esta comisión tiene el objetivo de fortalecer y ayudar a las instituciones del Gobierno a investigar y procesar a los responsables de delitos penales, derivados de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Esta comisión, tiene como mandato inicial un período de dos años, debe de combatir a los grupos criminales que se han convertido en una amenaza para las garantías fundamentales en el país.

La CICIG, como un cuerpo independiente, debe de operar bajo la responsabilidad de un comisionado designado por el Secretario General de la ONU, a quien debe rendir informes periódicos. El comisionado debe ser un jurista con experiencia en las áreas de derechos humanos, derecho penal e internacional.

El Acuerdo de creación de la CICIG, al igual que los tratados de derechos humanos, posee características que lo distingue de los tratados internacionales a nivel general, ya sean éstos bilaterales o multinacionales, dado que éste persigue crear mecanismos de protección de derechos humanos como la vida, la integridad física y el resguardo del goce y ejercicio de libertades fundamentales. Tiene la característica de ser un instrumento internacional sobre derechos humanos, dado que su contenido tiende a proteger derechos fundamentales, pormenorizados en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado de Guatemala es parte. A diferencia de lo que sucede con los tratados internacionales, generales, que regulan o norman relaciones entre Estados, en los que los beneficiarios de los mismos son los Estados signatarios; en los tratados internacionales, específicos, de derechos



humanos, los destinatarios de sus normas son las personas. En este punto específico el Acuerdo de creación de la CICIG establece en el Considerando octavo que los beneficiarios son las personas. Dado que dicho Acuerdo crea mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por el accionar de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales.

Los métodos de investigación empleados dentro del presente trabajo fueron: el analítico, deductivo e inductivo, de acuerdo con lo recomendado por el consejero de tesis. Finalmente, las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos.

Es así como al integrar el contenido de esta tesis, se incluye dentro del capítulo primero, la creación de la CICIACS, todo lo relativo a las realidades que la originan, las instancias de su origen y la situación de los derechos humanos en la postguerra; el capítulo segundo, marco social de la CICIACS, lo que concierne a una propuesta nacional, una propuesta internacional, la derrota de la CICIACS y la postura del Congreso de la República de Guatemala.

En el capítulo tercero, mutación de la CICIACS, todo lo referente a la investigación en Guatemala, reacción del gobierno guatemalteco frente al fracaso de la CICIACS, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la Corte de Constitucionalidad y el apoyo de la Comunidad Internacional; en el capítulo cuarto, se analiza el marco legal de la CICIG, que se integró con los temas siguientes: Acuerdo ONU Gobierno de Guatemala, aprobación legislativa de la CICIG, compatibilidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la independencia del Ministerio Público y el informe de CICIG un año después.



CAPÍTULO I

1 La creación de la CICIACS

1.1 Realidades que la originan

Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas Para la Reconciliación, conocida como ACNUR, el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala de acuerdo con normas internacionales de derechos humanos era una tarea urgente e impostergable. La instalación de la CICIACS, ya pospuesta una vez debido a las inconstitucionalidades halladas por la Corte de Constitucionalidad en el año 2004, representaba una oportunidad histórica para combatir por parte del Gobierno a dichos grupos y cumplir con los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz.

La existencia de estructuras como los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, significaba un serio obstáculo para el respeto por los derechos humanos y el Estado de derecho en Guatemala, sin embargo frente a la absoluta impunidad con que operan estos grupos, es evidente que la acción de las autoridades guatemaltecas ha sido insuficiente para hacer frente a este grave flagelo; y de allí la necesidad de ayuda internacional¹.

Es así como, la ACNUR fijó su postura al respecto al indicar que: “La CICIACS deberá tener el mandato para recabar información sobre la existencia y accionar de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, formular denuncias penales contra sus miembros y constituirse en querellante adhesivo, lo que le permitirá, entre otras cosas, solicitar diligencias procesales y apelar decisiones del Ministerio Público ante el Organismo Judicial. Con amplia presencia internacional, la CICIACS deberá tener libertades de acceso a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado,

¹ Howen, Nicholas, **Informe de la Comisión Internacional de Justicia**, Pág. 3



tanto civiles como militares, observando sólo lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala. En tal sentido, es de esperarse que el Artículo 30 de la Carta Magna, que regula el secreto de Estado y que en ocasiones ha sido utilizado para obstaculizar las investigaciones de violaciones de derechos humanos, sea interpretado acorde con la obligación internacional de combatir la impunidad y se garantice a la CICIACS todo el acceso necesario a información tendiente a esclarecer graves violaciones de derechos humanos.

La Comisión Internacional de Justicia, valora el esfuerzo de las autoridades guatemaltecas en celebrar un nuevo Acuerdo sobre CICIACS que subsane las incompatibilidades encontradas por la Corte de Constitucionalidad, pero recuerda que ni la Constitución Política de la República de Guatemala, ni la legislación nacional pueden transformarse en obstáculos para la efectiva investigación de graves violaciones de derechos humanos,... El derecho internacional de los derechos humanos garantiza el acceso a la información relativa a graves violaciones de derechos humanos, que sólo puede denegarse en casos sumamente excepcionales prescritos por la ley y tras probar que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo; dichas denegaciones deben poder ser apeladas ante un tribunal independiente.

La Comisión Internacional de Justicia, conocida como CIJ, llama a las autoridades guatemaltecas a impulsar el pronto establecimiento de la CICIACS como medida tendiente a combatir la impunidad y a dotar a la CICIACS de los poderes necesarios para llevar a cabo investigaciones exhaustivas de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. “La CIJ insta a las partes del Acuerdo a abstenerse de incluir provisiones que se transformen en obstáculos que impidan el efectivo accionar de la CICIACS y la adecuada investigación de los grupos ilegales de conformidad con las obligaciones internacionales de Guatemala en materia de derechos humanos”².

² ACNUR, **Informe sobre el país de origen**, Pág. 5



Mientras tanto, en Guatemala, la sociedad civil, como instancia promotora de la Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, CICIACS, tomaron la palabra al presidente de la república, Óscar Berger Perdomo, esperando la voluntad política para su instauración.

Por su lado, en Nueva York, el mandatario ofreció a Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, propiciar la instauración de la CICIACS, una vez sean superados los problemas legales que se presentan.

En el país la CICIACS fue promovida desde sus inicios por la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Fundación Myrna Mack, la Fundación Rigoberta Menchú Tun, el Grupo de Apoyo Mutuo, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Guatemala. Según las instancias, la CICIACS se concibe como un ente de carácter internacional, garantizándose el carácter vinculante y de respeto a la legalidad guatemalteca.

1.2 Instancias de su origen

En octubre de 2003, con un discurso repleto de halagos al Ejército el ex presidente de la República, Alfonso Portillo, disolvió formalmente el Estado Mayor Presidencial, actividad que se realizó con siete años de retraso y que da cumplimiento a un compromiso adquirido en los Acuerdos de Paz de 1996. La disolución de ese ente de seguridad presidencial cobra relevancia por las implicaciones de sus agentes en violaciones a los derechos humanos, en los que se incluyen secuestros, amenazas, extorsiones, ejecuciones extrajudiciales, control y vigilancia a la población.

La desaparición formal del Estado Mayor Presidencial es un paso positivo y hay que darle valor en su justa dimensión. No obstante, aun queda pendiente la persecución



penal contra aquellos agentes del Estado Mayor Presidencial que hayan cometido delitos. A través del Estado Mayor Presidencial se dilapidaron varios cientos de millones de quetzales que se transfirieron de otras instituciones con fines aún desconocidos.

La importancia que tiene el cierre del ente militar tiene sus raíces en un pasado oscuro y poco halagador. Al Estado Mayor Presidencial se le atribuyen muchos hechos de violencia y de provocar inestabilidad política, acuerpar golpes de Estado y de ejecuciones extrajudiciales que aún están pendientes de juzgar. Según se ha denunciado, el Estado Mayor Presidencial es responsable directo, intelectual y materialmente, del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang en septiembre de 1990, del obispo Juan Gerardi Conedera en 1998. Así también se vincula a altos jefes de ese ente con el crimen organizado.

El Estado Mayor Presidencial fue creado para resguardar la seguridad del Presidente y su familia, no obstante, el trabajo y la cercanía con el poder le permitió tender redes de control e inteligencia para la realización de actos de contrainsurgencia, que incluyeron el secuestro, la tortura y el asesinato. Los datos obtenidos en las investigaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, dan cuenta que los servicios de inteligencia del Ejército, especialmente la G-2 y el Estado Mayor Presidencial, obtenían información sobre toda clase de personas y organizaciones civiles, evaluaban el comportamiento de éstas en sus respectivos campos de actividad, elaboraban las listas de los que debían ser reprimidos por su carácter supuestamente subversivo y procedían, según los casos, a su captura, interrogatorio, tortura, desaparición forzada, o a su ejecución.

Poco a poco se han ido revelando los verdaderos actos del Estado Mayor Presidencial o como se le denominó en algunos momentos: La Regional o El Archivo que cobró notoriedad por su intervención en operaciones clandestinas de inteligencia y peor aún, en las operaciones de represión a que la misma dio lugar. La discrecionalidad y secretividad del manejo de los fondos del Estado Mayor Presidencial se convirtieron en un mecanismo mediante el cual la presidencia y vicepresidencia dispusieron, a la sazón



regímenes imperiales medievales, un trato de soberanos, particularmente ajenos al sometimiento de la ley.

A las operaciones clandestinas que desempeñó son a las que la Comisión para la Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, CICIACS debería dedicar su atención. La conformación de la CICIACS quedó acordada el trece de marzo de 2003, por iniciativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos y aceptada por la Cancillería.

De acuerdo con lo establecido la CICIACS debería quedar instalada en septiembre con la participación de un representante del Secretario General de la Organización de Estados Americanos, OEA y, un representante del Estado de Guatemala. Este último nombrado por el Presidente de la República sobre la base de una terna propuesta por el Procurador de los Derechos Humanos y los otros dos comisionados. Sin embargo, eso no se cumplió en parte porque Naciones Unidas aceptó participar, pero proponiendo que la instancia sea de carácter internacional bajo su mando.

Posteriormente, el Canciller Edgar Gutiérrez, propuso la conformación de lo que él denominó Co-CICIACS, la cual avanzaría el trabajo mientras se logra un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, pues existían desacuerdos en cuanto a la contrapropuesta hecha por Naciones Unidas. La Co-CICIACS, si se llegaba a conformar estaría compuesta por tres comisionados nacionales, quienes deberán ser propuestos por el Gobierno, la Procuraduría de los Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales.

La disolución del Estado Mayor Presidencial y la creación de la CICIACS son dos eventos que para el país tenían suma trascendencia porque si se llevaban por buen rumbo podían significar el inicio de un proceso que nos llevaría a construir un verdadero Estado de derecho. Elemento esencial para la paz y el desarrollo del país. Es claro que eso representaba un peligro para los grupos del poder clandestino que tienen tomado el



Estado y que se niegan a aceptar la existencia de grupos dedicados a mantenerse tras el poder a cualquier costo. Ello hace prever que se presenten recursos de inconstitucionalidad a la hora de su formación legal. Por ello era indispensable que fuera creada con un sustento legal sólido.

Era posible que elementos del Estado Mayor Presidencial y otros cuerpos de seguridad continuaran gozando de impunidad pues la creación de la CICIACS parecía cada día más difícil. La propuesta de Naciones Unidas no fue bien recibida por organizaciones de derechos humanos que expresaron más dudas que satisfacciones, porque según sus dirigentes el ofrecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, se alejaba del planteamiento inicial y en eso contribuyó el ex presidente Alfonso Portillo quien dijo que la CICIACS debería extender su campo de acción a investigar a los grupos de empresarios que tienen control sobre algunas dependencias, como aduanas, juzgados y ministerios.

La desaparición formal del Estado Mayor Presidencial y la creación de la CICIACS constituían un hálito de esperanza para el proceso de construcción de la paz, no obstante era necesario que se fortalecieran otras dependencias. Era urgente la independencia del Ministerio Público, la efectividad de la Policía Nacional Civil y el fortalecimiento técnico y económico del Organismo Judicial, para terminar con los aparatos clandestinos y su nociva influencia sobre la institucionalidad pública.

Para responder del origen de la CICIACS, se indica que el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado el veintidós de marzo de 1994, estipula en su punto cuarto el compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos de la siguiente forma:

- a) Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de



los mismos. Pero ¿qué son esos aparatos clandestinos y esos cuerpos ilegales? Para responder a esta pregunta hay que analizar la forma en que diversos sectores del Estado respondieron al conflicto armado.

Durante este período se crearon dentro y alrededor de las estructuras del Estado una serie de organismos que, con la excusa de la contrainsurgencia, desarrollaban labores ilegales. Algunos de estos entes eran parte del propio Estado, otros se servían del Estado para hacer sus actividades, sin estar directamente dentro de él, arrojados por la nube de impunidad que creaba el conflicto armado.

Como tantos otros aspectos de los Acuerdos de Paz, la agenda de la lucha contra los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos sigue pendiente. En los últimos años las denuncias de la existencia de estos cuerpos han sido realizadas por las más diversas instancias. Hasta el Procurador de los Derechos Humanos, - PDH - denunció la incapacidad del Estado de hacer frente a los aparatos clandestinos que sistemáticamente violan derechos humanos básicos como la vida, la dignidad o la libertad.

Las organizaciones de derechos humanos han resaltado insistentemente que un altísimo porcentaje de las agresiones contra defensores de derechos humanos han sido cometidas por estructuras con elaborados métodos, acceso a inteligencia, altos grados de organización, que operan con amplios recursos y bajo una nube de impunidad, condiciones todas que hacen muy complicado pensar que puedan existir fuera del ámbito del Estado o al menos, sin su consentimiento.

La Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala – MINUGUA – en uno de sus informes afirmaba al respecto de los ataques: La alta capacidad



operativa demostrada respaldaría la hipótesis de que cuentan con la participación y tolerancia de agentes del Estado.

La lucha contra este fenómeno no ha arrojado resultados muy positivos por el momento.

Por definición, la resolución del problema es muy complicada para el Estado. No debemos olvidar que estas estructuras gozan de amplios recursos y tienen en muchos casos ramificaciones dentro de las estructuras formales del Estado.

Los datos que a partir del año 2003 se presentaron, son alarmantes: más del noventa por ciento de los casos presentados ante el Ministerio Público por ataques contra defensores de Derechos Humanos y sectores relacionados, continúan sin procedimiento. Muy pocos de los casos por violaciones de derechos humanos llegan a concluirse, y de las sentencias condenatorias que se logran en primera instancia, muchas son modificadas en instancias superiores.

Fue así como se presentaba la interrogante ¿De qué dependía el control de estos aparatos?

Ante la dificultad del Estado para hacer frente al reto de perseguir a los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad surge el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala para el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de seguridad.

Las negociaciones para lograr este Acuerdo fueron arduas, pero en enero de 2003, se firmó un texto que podría ser la clave para buscar soluciones.



El Acuerdo establecía la creación de una comisión internacional de investigación para ayudar al Estado de Guatemala, para investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y su vinculación con el Estado y con actividades de la delincuencia organizada, así como para procesar a las personas responsables de la constitución y el funcionamiento de esas entidades.

La creación de una comisión de investigación por parte de la ONU no era un hecho habitual, aunque existían algunos precedentes para llevar ante la justicia internacional, hechos que superan la capacidad del Estado, como la Corte Penal Internacional. En palabras del jurista Arnoldo Ortíz Moscoso: “Una derivación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, sería hacer partícipe a nuestro sistema de justicia penal de las nuevas corrientes que están privando en el mundo.”

- b) La CICIACS tendría la facultad de investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad, sus modalidades de funcionamiento y sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las funciones que el sistema legal guatemalteco le atribuye al Ministerio Público. Trataría, en particular, de identificar:
- Las personas responsables de ataques perpetrados contra los defensores de los derechos humanos, los profesionales del sector de la justicia, los testigos, los periodistas, los sindicalistas y otros activistas del sector social;
 - Los nexos que puedan existir entre esas organizaciones ilícitas y agentes del Estado, así como con la delincuencia organizada y los cuerpos de seguridad privada, que afecten adversamente el respeto de



los derechos humanos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo; y

- Cualesquiera otras actividades ilegales que pudieran constituir delitos transnacionales, como la delincuencia organizada transnacional y delitos conexos, que menoscaben directa o indirectamente la capacidad del sistema de justicia penal para proteger los derechos humanos, según lo previsto en este Acuerdo.

Como se puede apreciar, la Comisión no pretendía perseguir todos los delitos cometidos, ni tan siquiera todas las organizaciones ilegales del país. No era un ente que fuera a investigar casos de la época del conflicto armado o procesar militares por genocidio. Su labor se iba a concentrar en los ataques contra defensores de derechos humanos y personas relacionadas con ese sector, las conexiones de las organizaciones ilegales con el Estado, las organizaciones privadas de seguridad que atentan contra los derechos humanos y los delitos transnacionales que afectan a los derechos humanos. Para lograr esto, la comisión se revestiría de una serie de garantías y derechos.

El Acuerdo establecía la creación de una comisión internacional de investigación para ayudar al Estado de Guatemala, a investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y su vinculación con el Estado y con actividades de la delincuencia organizada, así como para procesar a las personas responsables de la constitución y el funcionamiento de esas entidades.

Sin querer entrar muy a fondo en los detalles legales del Acuerdo, se dice que en su Artículo segundo, establecía las competencias y el ámbito de actuación de la comisión de la siguiente forma:

- La CICIACS tendría la facultad de investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad, sus modalidades



de funcionamiento y sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las funciones que el sistema legal guatemalteco le atribuye al Ministerio Público. Trataría, en particular, de identificar:

- ❖ Las personas responsables de ataques perpetrados contra los defensores de los derechos humanos, los profesionales del sector de la justicia, los testigos, los periodistas, los sindicalistas y otros activistas del sector social;
- ❖ Los nexos que puedan existir entre esas organizaciones ilícitas y agentes del Estado, así como con la delincuencia organizada y los cuerpos de seguridad privada, que afecten adversamente el respeto de los derechos humanos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo; y
- ❖ Cualesquiera otras actividades ilegales que puedan constituir delitos transnacionales, como la delincuencia organizada transnacional y delitos conexos, que menoscaben directa o indirectamente la capacidad del sistema de justicia penal para proteger los derechos humanos, según lo previsto en este Acuerdo.

Como se puede apreciar, la Comisión no pretendía perseguir todos los delitos cometidos, ni tan siquiera todas las organizaciones ilegales del País. No era un ente que iba a investigar casos de la época del conflicto armado o procesar militares por genocidio. Su labor se iba a concentrar en los ataques contra defensores de derechos humanos y personas relacionadas con ese sector, las conexiones de las organizaciones ilegales con el Estado, las organizaciones privadas de seguridad que atentan contra los derechos humanos y los delitos transnacionales que afectan a los derechos humanos. Para lograr esto, la comisión se revestiría de una serie de garantías y derechos, la mayoría similares a las que disfrutaban los representantes diplomáticos en virtud de la Convención de Viena.



Existía también un capítulo que hacía mención a la cooperación del Gobierno con la comisión. Esta cooperación era condición necesaria para el trabajo de la comisión y se describía en el Acuerdo en su Artículo sexto, mismo que indica textualmente:

“1.) El Gobierno cooperará con todos los órganos de la CICIACS. Atenderá sin demora cualquier solicitud de asistencia de la CICIACS e impondrá a los funcionarios y empleados del Estado y cualquier otra persona o entidad bajo su autoridad la obligación de atender cualesquiera de esas solicitudes. En cualquier caso en que se obstaculice una solicitud de la CICIACS de acceso a instalaciones o a información tal como se establece en el Artículo 6.2, la CICIACS podrá solicitar la plena asistencia de las fuerzas de seguridad pública para realizar la actividad y esa asistencia se prestará sin demora.

2.) El Gobierno proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las investigaciones y procesamientos de la CICIACS y garantizará, en particular, a sus miembros:

- a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;
- b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares, y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso;
- c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;



- d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades pertinentes, ya sean civiles o militares.
3. Durante el curso del año 2004, el Gobierno debía presentar al Congreso de la República de Guatemala y promover un conjunto de reformas legislativas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de las Naciones Unidas, del Estado de Guatemala y de la Sociedad Civil con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

Algunos medios de comunicación, realizaron comentarios editoriales sobre lo pernicioso de la comisión, basándose en argumentos legales, o en argumentos de soberanía e independencia. En donde se pudo apreciar comentarios tales como:” ¿Qué hace un funcionario con rango de Embajador llevando a cabo funciones que claramente violan el concepto de no intromisión en los asuntos de Estado de otro país?, no se han calculado los riesgos y excesos en que puede caer el personal de CICIACS con semejante poder; la CICIACS es la última herramienta del neocolonialismo correcto; o no creo que necesitemos una comisión de esa naturaleza, porque es inconstitucional, limita y debilita instituciones locales y porque es una trampa para cualquier política de seguridad pública”³.

Por su parte, Claudia Samayoa⁴, integrante del equipo técnico que promueve la Comisión, identificó como los principales detractores de CICIACS a una tendencia

³ Diario La Hora, **¿De dónde vienen?**, Pág. 3.

⁴ Claudia Samayoa, **Las instancias que abogan por la CICIACS**, Pág. 5.



neoliberal, que tiene como origen la Universidad Francisco Marroquín, que se oponen a la CICIACS como instrumento internacional y que se han opuesto antes a MINUGUA, la Comisión de la Niñez y la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Otro sector adverso son los abogados vinculados con el crimen organizado o defensores de militares, ahí se aprecia la articulación de un proceso de oposición bastante serio.

El mismo Acuerdo exige la voluntad política del Gobierno y del Congreso de Guatemala para acabar con la impunidad de estos sectores. Como dice en su Artículo 12 : “Las Naciones Unidas se reservan el derecho de terminar su cooperación con el Gobierno; a) Si el Gobierno de Guatemala deja de cooperar plenamente con la CICIACS de una manera que obstaculice sus actividades; b) Si el Gobierno no presenta y el Congreso de la República no aprueba las reformas legales referidas en el artículo 6 (3) del presente Acuerdo antes del uno de enero de 2005; o, c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional”. Esto quiere decir que si el Gobierno y el Parlamento, recién elegidos, no acuerdan proceder con los cambios legislativos necesarios y no ponen la voluntad de hacer cumplir el Acuerdo y facilitar el trabajo de la Comisión, la oportunidad se pierde y las Naciones Unidas se retiran.

De esa cuenta la decisión cayó en manos del Congreso de la República. Este debía decidir si ratificaba el Acuerdo e incorporaba las reformas legislativas que exigía el mismo antes de finalizar el año. De ello dependía la puesta en marcha de la Comisión. Una vez hecho esto, se requería también del apoyo de la comunidad internacional desde el punto de vista financiero.

Fue así como el cuatro y cinco de mayo de 2004, las comisiones de Derechos Humanos y Gobernación del Congreso emitieron dictamen desfavorable a la aprobación de la CICIACS con el argumento que su creación viola la Constitución Política de la República de Guatemala. El Presidente Oscar Berger, así como el Vicepresidente Eduardo Stein, lamentaron la decisión de las comisiones y aseguraron que buscarían otras vías para que el proyecto se llevara adelante.



1.3 Situación de los derechos humanos en la postguerra

Con la aceleración de muchas formas de violencia en los años postguerra, se hace cada vez más importante el trabajo de guatemaltecos y guatemaltecas que luchan para proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos.

Los defensores de derechos humanos trabajan junto a las instituciones estatales que tienen el mandato de hacer cumplir con el Estado de derecho, monitoreando y denunciando las violaciones e insuficiencias y también trabajando a nivel comunitario para asegurar el respeto de los derechos humanos. En consecuencia, la situación que confrontan los defensores mismos se debe entender como una representación parcial de una situación más amplia.

Las amenazas y los ataques a defensores de derechos humanos demuestran una indiferencia generalizada por los derechos básicos, así como también una voluntad de parte de algunos sectores a usar la violencia para mantener los sistemas políticos, económicos, y culturales que generan las violaciones.

La impunidad por ataques con motivaciones políticas, muchas veces con un perfil alto, demuestra una disfunción más amplia en el sistema legal y en el Estado de derecho.

El concepto del defensor de derechos humanos, por novato que sea, ha llegado a una prominencia internacional, con la aprobación de una Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999 y la adopción de una resolución semejante por la Organización de Estados Americanos el mismo año.

En un resumen del reconocimiento internacional de los defensores, la Procuraduría de Derechos Humanos guatemalteca nota que su definición incluye todas las personas que actúan para promover o proteger cualquier derecho humano, y que no sólo se limita a



las ONGs que se identifican como organizaciones de derechos humanos. Después de su visita a Guatemala en 2002, Hina Jilani, Representante Especial de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos, mencionó una lista amplia de las categorías de individuos que se pueden entender como defensores en el país. Estos incluían a personas que, individualmente o en asociación participan en los esfuerzos para develar la verdad acerca de las violaciones cometidas en el pasado – abogados, fiscales, forenses, personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las víctimas mismas – y los defensores que trabajan en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sindicalistas, campesinos, miembros de organizaciones de pueblos indígenas, ecologistas, miembros de ONGs, periodistas, líderes religiosos y miembros de asociaciones de lucha contra la impunidad que investigaban casos de corrupción de funcionarios públicos o de daños al medio ambiente.

En las provincias, la mayoría estaban relacionados con las actividades de las víctimas en defensa de las tierras o los derechos laborales de las comunidades locales. Sin embargo, el término no se aplica necesariamente a cualquier individuo que trabaja con las organizaciones mencionadas, sino a personas cuyo trabajo tiene que ver específicamente con proteger o promover a los derechos humanos.

Entonces una persona trabajando en su contexto profesional puede actuar a veces como defensor de derechos humanos y a veces no. Lo que más identifica a un defensor de los derechos humanos, recapitula la Procuraduría de los Derechos Humanos, no es su título o el nombre de la organización para la que trabaja, sino el carácter de la actividad que desarrolla.

Es amplia también la definición de un ataque contra los defensores de derechos humanos guatemaltecos. En su análisis de casos entre 2000 y 2003, Claudia Samayoa⁵ identifica cuatro tipos de violaciones que constituyen ataques junto a los crímenes

⁵ Oxfam Novib, **La CICIACS**, Pág. 19.



específicos de cada tipo. Se entiende entonces un ataque contra los defensores cuando sufren una violación del derecho a la vida – que incluye al asesinato y el intento de asesinato, el secuestro y su intento, la desaparición forzada, y la tortura –, del derecho a la libertad y seguridad personal, amenazas escritas, telefónicas, o en persona; vigilancia, persecución, o intimidación_, del derecho a la propiedad, allanamientos o daños a la propiedad –, o del derecho a la libre expresión, difamación de funcionario o denuncia judicial.

Aún con esta lista amplia de los actos que constituyen un ataque, hay todavía un debate sobre cuándo se deben entender como crímenes políticos en vez de comunes. Cuando se lleva a cabo el ataque con los métodos del crimen común, como en los casos del vandalismo en una oficina o un robo, existen diferentes opiniones sobre si se puede o no calificar como un ataque.

Manifestaciones de defensores de derechos humanos sugieren factores determinantes que van desde el contexto en que se hizo el ataque, a la necesidad de la repetición, a una insistencia en referir a cualquier caso como un supuesto ataque debido a la falta de investigación criminal.

La mayoría de la información sobre ataques contra defensores de derechos humanos en Guatemala viene del proyecto de monitoreo del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos, una coalición de ONGs que ha mantenido una base de datos con detalles sobre cada ataque desde el 2000. A través de su Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, formada en el año 2003, el Movimiento Nacional por los Derechos Humanos adjunta información sobre los ataques en todo el país, usándola para denunciar la situación a nivel nacional e internacional.





CAPÍTULO II

2 Marco social de la CICIACS

Es evidente que las estructuras paralelas y aparatos clandestinos de seguridad, han convivido en las esferas del Estado, desde hace más de veinticinco años, y son una red que lo tiene capturado.

“Ésa es la conclusión a la que cuatro analistas llegaron en el foro Poderes ocultos: ¿Quién gobierna en Guatemala? Nos indica el periodista Carlos Menocal⁶.”

Señala el periodista que:” el foro, efectuado en mayo del año 2006, fue organizado por las universidades Rafael Landívar, Francisco Marroquín, San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez y por Prensa Libre.” En el indica: “participaron Antonio Mosquera Aguilar, director de investigaciones de la USAC; la filósofa Claudia Samayoa; Fernando Solís, editor de El Observador, y Armando de la Torre, director de la Escuela Superior de Ciencias Sociales de la UFM.” Manifiesta el periodista que Claudia Samayoa expuso que los poderes ocultos ya no tienen esa característica, porque ahora muchos de sus integrantes muestran su rostro a través de acciones del crimen organizado como el narcotráfico, los sicarios y agrupaciones que penetran las vías legales para modificar resoluciones. Por su parte Fernando Solís respaldó a Samayoa y explicó que el origen de estas organizaciones provino del financiamiento de los partidos políticos, de los terratenientes, de la inteligencia militar y de aquellas operaciones contrainsurgentes internacionales. Sostuvo que el crimen organizado es, quizá, la mejor manifestación de estas agrupaciones.

Asimismo, en este foro se habló de las teorías sobre el origen de estas agrupaciones que amenazan la estabilidad estatal, por lo que se indicó que estas se originaron cuando a instancias del Estado, se crearon estructuras para el combate a la guerrilla.

⁶ Menocal, Carlos, *El mal cogobierna en Guatemala*, Pág. 8.



Para ello hubo acciones y ejecuciones al margen de la ley, aunque respaldadas por las esferas gubernamentales.

Indica el periodista que:” Antonio Mosquera dijo que se trató de un Estado Mayor de la maldad, en donde hubo grupos que ocultaron sus acciones. Agregó que existen cuatro generales retirados que están vinculados; otros son del crimen organizado, y otra agrupación pertenece a militares retirados.”

Por su lado, Claudia Samayoa, hace referencia que:” estas organizaciones tuvieron su auge en los años 1970, pero se hicieron clandestinos al llegar la democracia, en 1986”. Agregó que:” el ex presidente Vinicio Cerezo decía públicamente que él tenía la presidencia, pero no el poder”. Eso demostraba el nivel de influencia que tenían esas estructuras.

Por su lado, Armando de la Torre, señala el periodista citado, preguntó: “¿Qué hemos hecho por impedir que se desarrollen estos poderes ocultos, si es que los hay?”, y luego expuso: “No niego que haya poderes ocultos o conspiraciones, pero creo que los pueblos deben de confiar los unos a los otros, y entonces todo escenario cambiará”.

Por su parte Fernando Solís opinó que falta información sobre la forma en que operan estas agrupaciones y que se debe de discutir cómo influyen en la democracia. Según el experto, esos grupos están conformados por tres bloques: “las familias oligarcas, el crimen organizado y las transnacionales”.

Los cuatro analistas consideraron que las estructuras paralelas pueden influir en las agrupaciones políticas y financiar sus campañas. Agregaron que, por ello, es necesario que sean transparentes los procesos de financiamiento político.

Claudia Samayoa reconoció que el Tribunal Supremo Electoral no tiene posibilidad de detectar la infiltración de las estructuras paralelas de poder, la cual, según Antonio



Mosquera, ha sido radical. Los expertos coincidieron en que estas agrupaciones se han fortalecido desde hace veinte años, y desde entonces han penetrado en las esferas del Estado. Como un ejemplo de esta penetración se mencionó el asesinato de tres diputados salvadoreños al Parlacen y su piloto, y el posterior crimen contra sus supuestos victimarios, todos investigadores de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.

Fernando Solís indicó que el Estado oculta estas acciones y que lleva a cabo operaciones de control, señalando que es un poder real que reproduce prácticas, actúa financiando desde afuera y adentro del Estado y corrompe a sus instituciones.

Así que indicaron los panelistas que el origen de estas agrupaciones amenaza la estabilidad estatal, aspecto que se marcó cuando, a instancias del Estado, se crearon estructuras para el combate a la guerrilla. Para ello hubo acciones y ejecuciones al margen de la ley, aunque respaldadas por las esferas gubernamentales.

2.1 Una propuesta nacional

Debido a los ataques sostenidos a los defensores de derechos humanos desde 2001, algunas entidades del sector civil guatemaltecas empezaron a reunirse para hablar de posibles respuestas. Aunque se enfocaron en analizar el carácter coordinado de los ataques y la responsabilidad del gobierno guatemalteco en responder a éstos, el grupo no se acercó a la administración del ex presidente Alfonso Portillo, sino hasta el mes de marzo del 2002. Después de un allanamiento a la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), que generó grandes reacciones nacionales e internacionales, estas entidades lograron audiencia con el gabinete de seguridad de Portillo para dos reuniones el dieciséis de abril y el veintiocho de mayo de 2002. Estas reuniones resultaron en dos concesiones de parte del gobierno: Primera concesión, un memorando confidencial reconoció no sólo que existían los grupos



ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, sino que también su coordinación aparente.

La segunda concesión, la declaración sorpresiva del ex presidente Alfonso Portillo para establecer una Comisión Presidencial para la Investigación de Amenazas e Intimidaciones Denunciadas por Miembros de Organismos y Organizaciones de Derechos Humanos, la cual no resultó en ninguna comisión ni proceso real de investigación, pero las dos reuniones de gabinete aumentaron la expectativa a los intentos de crear un cuerpo de investigación efectivo.

La confesión por parte del gobierno que sí existían los poderes ocultos y grupos clandestinos, junto a una recomendación de la Organización de las Naciones Unidas, en mayo de 2002 para crear una comisión *ad hoc* para investigar a los grupos clandestinos, hizo que se empezara a realizar tal proceso. Para mediados de junio 2002, las organizaciones de derechos humanos habían empezado el trabajo conceptual de crear lo que eventualmente sería la CICIACS.

En las primeras etapas de diseño de la comisión, las ONGs guatemaltecas tomaron como ejemplo la Comisión Conjunta para la Investigación de Grupos Armados Ilegales con Motivación Política, en El Salvador.

Los asesinatos y atentados a líderes políticos en la postguerra llevó en 1993 a que El Salvador implementara la recomendación dada por una comisión de verdad de que se investigara a grupos armados ilegales. Esto resultó en una investigación de ocho meses encabezada por el gobierno salvadoreño y la ONU y conducida con la asistencia de policías y expertos en investigaciones españoles. Aunque el proceso no logró ninguna condena, el reporte final reconoció la existencia de los grupos ilegales armados y documentó veinticinco casos que mostraron enlaces entre éstos y los ex-paramilitares, redes criminales organizadas, la Policía Nacional, y oficiales gubernamentales.



La posición legal para crear una comisión similar en Guatemala se encontraba en una sección de los Acuerdos de Paz. El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, firmado el veintidos de marzo de 1994, incluía la frase, “para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos”. Los promotores de la CICIACS también señalaron al Decimosegundo Informe sobre Derechos Humanos producido por la misión de las Naciones Unidas en Guatemala que, al cubrir el período desde el uno de julio de 2000 al treinta de junio de 2001, documentó evidencias de estos grupos y argumentó la necesidad de que el gobierno guatemalteco combatiera la impunidad que los ampara.

Con una propuesta concreta para la CICIACS ya formada para mediados de 2002, las organizaciones de la sociedad civil, pidieron el apoyo del Procurador de Derechos Humanos para finalizar el proceso. Sergio Morales Alvarado, quien había sido nombrado recientemente para la posición de Procurador y cuya reputación la llevaba muy alta la comunidad de derechos humanos en Guatemala, conoció la iniciativa en diciembre del 2002. El dieciséis de enero de 2003, Morales hizo pública la primera Propuesta para la creación de la CICIACS de parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, propuesta que explicó la justificación de tal comisión así como el primer perfil de su estructura y autoridad. Sugirió que se pasara un acuerdo legislativo que daría a la CICIACS el mandato de investigar, documentar, e identificar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Luego se pasaría la información compilada al Ministerio Público, institución que se encargaría de iniciar los procesos penales en contra de los acusados. Tras un período operacional de seis meses, la CICIACS se enfocaría en cuerpos y organizaciones ilegales y sus relaciones con instituciones y agentes estatales; su responsabilidad en cuanto a los ataques a defensores y a las violaciones de derechos humanos; sus



estructuras, sistemas de operación, y fuentes financieras; y sus conexiones con otros sectores incluyendo a los ex-patrulleros de autodefensa civil y el crimen organizado.

Esta primera propuesta marcó el comienzo de un período de negociaciones entre la Procuraduría de los Derechos Humanos, las organizaciones de derechos humanos, y el gobierno de Guatemala y, el trece de marzo de 2003, resultó en un Acuerdo para crear la CICIACS. Aparte de unas adiciones pequeñas, el contenido de este Acuerdo reflejó lo que se había propuesto en el primer documento.

2.2 Una propuesta internacional

No fue sino al invitar a las Naciones Unidas para participar en las negociaciones finales y en la comisión eventual que la CICIACS tomó nueva forma, adoptando el lenguaje de un documento legal e incluyendo funciones que no aparecieron en las versiones anteriores.

Ya no era tan solo una comisión de investigación como se había propuesto en los primeros dos borradores, sino que el Acuerdo firmado por la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala el siete de enero 2004, anunció la creación de la CICIACS como un cuerpo autónomo para la investigación y persecución penal de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Bajo el Acuerdo, una comisión conjunta nacional e internacional había ganado el mandato a investigar a los grupos ilegales independientemente del Ministerio Público. Así que, a los técnicos de la comisión se les había dado las facultades de oficiales públicos que fueran necesarios para la investigación, y también el derecho a pedir la asistencia de las fuerzas de seguridad pública si fuera obstruida su misión. Además, los investigadores de la CICIACS tendrían acceso total a todas las instituciones y archivos



civiles y militares, y podrían ignorar instrucciones que vinieran del gobierno o cualquier fuente no propia de la CICIACS.

Para que pudiera participar en la persecución penal de los individuos nombrados en la investigación, al equipo CICIACS se le daba el estatus de querellante adhesivo creado bajo el Código Procesal Penal de 1994. Sin embargo, debido a que las peticiones de ser querellante adhesivo son rechazadas con frecuencia, el Acuerdo de la CICIACS les dio estatus de querellante al equipo CICIACS en todos sus casos y hasta en casos existentes relacionados a su materia. Además, la CICIACS podría iniciar procesos penales independientemente del Ministerio Público si el jefe de la comisión sintiera que al no hacer esto se comprometería el mandato de la CICIACS.

En su totalidad, el nuevo documento trató de crear la CICIACS como una comisión con autonomía suficiente para evitar la dependencia en el apoyo o permiso de las mismas instituciones estatales bajo investigación. Pero estos poderes contradijeron en varios aspectos al sistema legal guatemalteco y ofendieron a muchos funcionarios públicos, lo que le daba marco a los argumentos opositores que eventualmente derrotarían a la comisión.

El apoyo del Congreso que se requería para hacer ley del Acuerdo CICIACS se perdió después de que una opinión de la Corte de Constitucionalidad demostró incongruencias entre el Acuerdo y las leyes guatemaltecas. Sin embargo, al examinar el caso surge evidencia que muestra que la derrota de la comisión fue política e ideológica en vez de legal.

2.3 La derrota de la CICIACS

Para explicar la derrota política-ideológica de la CICIACS, hay que empezar con el contexto político en que el Acuerdo fue negociado, firmado, y rechazado.



Específicamente, el proceso empezó durante los últimos meses de un gobierno poco popular y concluyó en medio de una transición electoral. El Frente Republicano Guatemalteco, con la presidencia de la República y una mayoría en el Congreso entre los años 2000 y 2003, enfrentaron elecciones generales durante la negociación y firma de la CICIACS.

Escándalos de corrupción dominaron los titulares de la prensa nacional, y la denuncia internacional resonó en cuanto a la falta de reacción del gobierno a las violaciones de derechos humanos y los ataques en contra de defensores. La mala fama del FRG empeoró aún más después de una movilización violenta llevada a cabo para influir en una opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la candidatura electoral del General Ríos Montt.

Activistas de derechos humanos en Guatemala sostuvieron que el ex presidente Alfonso Portillo, consintió a la propuesta inicial para crear la CICIACS y entró en las negociaciones precisamente debido a la posición de impopularidad inmensa de su gobierno durante el año electoral, ya que rechazar a una comisión proponiendo la investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad se podría haber tomado como un reconocimiento de vínculos entre el FRG y estos mismos grupos.

La prensa se opuso al gobierno durante la administración de Alfonso Portillo, enfocando sus ataques en las violaciones de derechos humanos y la corrupción. Una vez ausente, después de las elecciones, la necesidad de oponerse al Frente Republicano Guatemalteco, el pensamiento ultra conservador que es dominante en las columnas de opinión empezó a hacerse visible en el debate sobre la CICIACS.

Se puede indicar que, durante esa época se destacan dos tipos de oposición a la CICIACS. En uno, el antagonismo histórico hacia el movimiento de derechos humanos hizo que autores atacaran por escrito la participación de las ONGs. A quienes estaban



involucrados con la comisión se les llamaban terroristas y talibanes, y se les acusó de seguir la guerra por otros medios. También acusaron a los promotores de la CICIACS de tratar de corromper al Estado guatemalteco, de apoyar al Frente Republicano Guatemalteco, y de usar la comisión para crear su propio poder paralelo.

Este estilo de ataques también explotó el sentido en la sociedad guatemalteca de que los defensores de derechos humanos sólo defienden a los delincuentes, algo que se les ha ganado una reputación negativa durante la ola criminal del post-conflicto. Además de la asociación de la CICIACS con una característica negativa del movimiento de derechos humanos, una segunda forma de oposición criticó a la comisión por haber violado la Constitución Política de la República de Guatemala y debilitado a la soberanía nacional. Esta táctica trató de deslegitimar a la CICIACS por medio de pintarla como una intervención extranjera tratando de subvertir al estado guatemalteco.

La discusión sobre la CICIACS unió frecuentemente el vocabulario del estado (independencia, ley, Constitución Política de la República de Guatemala) con el de su destrucción (violar, dañar, atentar) en un intento de demostrar que la comisión era necesariamente una amenaza. También describieron a la CICIACS como la última herramienta del neocolonialismo, un nuevo gobierno, y un acuerdo de invasión y de traición.

Al mismo tiempo que facciones de la derecha guatemalteca atacaron a la CICIACS a través de la prensa, los que la apoyaron fracasaron en no promoverla efectivamente. Aunque las ocho organizaciones de la Coalición para la CICIACS trabajaron constantemente para asegurar la creación de la comisión, no trataron de motivar una base de apoyo más amplia dentro de la sociedad guatemalteca ni dentro de sus múltiples movimientos sociales.



2. 4 Postura del Congreso de la República

La CICIACS también fue promovida débilmente dentro del Congreso de la República. Dentro de los diputados tuvo pocos simpatizantes, en las distintas comisiones del Congreso que investigaron a la CICIACS se cayó en la trampa derechista. En vez de enfatizar la necesidad de investigar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país, las comisiones dejaron que el debate se enfocara en la constitucionalidad y la soberanía, y al final decidieron mandar el Acuerdo a la Corte de Constitucionalidad.

Esa sumisión marcó el principio del final para la CICIACS, dando como resultado el pronunciamiento no vinculante de la Corte de Constitucionalidad de que: “el Acuerdo CICIACS concebido como estaba, violaba la Constitución Política de la República de Guatemala...y por lo consiguiente, el Congreso de la República no debía aprobarlo”. Pero también marcó el punto en que la oposición expresada en la prensa y repetida en el Congreso cambió hacia una manipulación política que facilitó la derrota de la CICIACS. Mientras requería de más investigación, la acusación de la Corte de Constitucionalidad, sirvió como la manera elegante de salirse del compromiso asumido. La opinión entregada sobre la CICIACS por lo menos no tenía base legal sólida.

La Corte de Constitucionalidad, tenía razón en identificar las inconsistencias con la Constitución que contenían partes del Acuerdo CICIACS.

De importancia fundamental fue que el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala no permite que las funciones de investigación y persecución penal se practiquen por ninguna institución que no sea el Organismo Judicial y el Ministerio Público. Además, la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que el Ministerio Público no puede estar subordinado a ninguna autoridad, significando que la CICIACS no podría tener autoridad sobre esa institución ni sobre sus empleados.



Sin embargo, la declaración de inconstitucionalidad se basó en la decisión preliminar de que la comisión no se considera un instrumento internacional en materia de derechos humanos. Si se hubiera decidido al contrario, se hubieran mantenido el mandato y las facultades de la CICIACS, ya que los tratados internacionales tienen preeminencia sobre las leyes nacionales según el Artículo 46 de la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, mantiene que la CICIACS sí debería haberse considerado como un instrumento internacional en materia de derechos humanos, lo que haría que las objeciones de la Corte de Constitucionalidad, no hubieran tenido legitimidad ante la ley, tanto guatemalteca como internacional. También señala los Artículos 2.1.a y 3 de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados que define a un tratado internacional como un acuerdo celebrado por escrito entre estados y/o organizaciones internacionales, los cuales en este caso serían la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala argumenta que el tratado internacional para crear la CICIACS es un instrumento en materia de derechos humanos, precisamente por ser un mecanismo destinado a la investigación y procesamiento de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, que son los responsables de graves violaciones de los derechos fundamentales.

Los analistas de la sociedad civil, también estaban de acuerdo de que el Acuerdo CICIACS no violaba a la Constitución Política de la República de Guatemala. Además creyeron que la comisión se iba a implementar a pesar de la oposición que ésta enfrentaba. Sin embargo, algunos activistas de derechos humanos alejados del proceso sí vieron la ola de oposición política que venía hacia la CICIACS desde un principio.

Después de su derrota, las organizaciones de la sociedad civil que habían trabajado para crear la CICIACS todavía creyeron que al establecerse la comisión se hubiera



tenido éxito. La mayoría de las opiniones mantuvieron que la CICIACS hubiera resultado en unas pocas condenas importantes y en la identificación de muchos individuos involucrados con los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Pero dentro del Ministerio Público había inquietud sobre el impacto de largo plazo de la CICIACS.



CAPÍTULO III

3 La mutación de la CICIACS

3.1 De la investigación en Guatemala

Durante el segundo año de ataques sostenidos por la comunidad de derechos humanos en Guatemala, el sentimiento de la creación de la Comisión todavía tuvo impacto positivo en el gobierno y en la sociedad guatemalteca, a través de forzar en la conciencia nacional el tema de los grupos ilegales y los ataques contra los defensores de derechos humanos. Es decir, la CICIACS cumplió una función y es volver el reconocimiento público y la aceptación generalizada de la existencia del fenómeno. Eso no era así antes de la CICIACS, o sea éste se consolidó en el 2003.

Sostenían los defensores que el incremento en ataques violentos después de 1999 se hizo visible a través de la atención generada por el proceso CICIACS. Y aunque circulaba mucha opinión negativa sobre la comisión y los defensores mismos, el debate hizo que los ataques, junto a las estructuras que generan violencia política y sus vínculos con instituciones estatales, tuvieran presencia constante en el ámbito político de Guatemala por más de un año. Por eso, los promotores de la CICIACS tomaron como positivo el mismo proceso hacia la comisión aunque no se creara.

Es decir, se consideraba que la CICIACS de una u otra manera existió, llegándose al extremo de indicarse por los propios defensores de los derechos humanos que la CICIACS era lo que ya estaba sucediendo. Sin embargo, también fue adoptado en los niveles más altos del gobierno guatemalteco el reconocimiento de los ataques y los vínculos posibles con agencias estatales.

El reconocimiento oficial de la obligación de combatir la manifestación de los mismos, sólo reafirmó los compromisos firmados en los Acuerdos de Paz. Sin embargo, esta



reiteración incluyó al reconocimiento de parte del gobierno de que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad continúan operando en la postguerra y que el gobierno tiene el compromiso de tomar medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los derechos humanos.

A pesar de la caída del Acuerdo de la CICIACS, los compromisos que sostenía siguen como obligaciones del gobierno y han afectado a las acciones estatales en los últimos tres años. Dentro del Ministerio Público, por ejemplo, se iniciaron explícitamente en repuesta a la CICIACS. Se creó en junio de 2005 una Oficina Especial de Derechos Humanos que juntó bajo un sólo fiscal a tres oficinas existentes sobre crímenes contra periodistas, trabajadores judiciales, y defensores de derechos humanos. También se creó una unidad de análisis dentro del Ministerio Público para determinar si los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos estaban involucrados con cada crimen.

Y mientras los activistas de derechos humanos han criticado la creación de éstas y otras oficinas especiales por no hacer mucho para confrontar los temas nombrados, la creación de estas entidades demuestra, por lo menos, el reconocimiento de parte del gobierno de su obligación hacia una respuesta a los grupos ilegales.

Mientras se puede contar entre los resultados positivos de la CICIACS un reconocimiento persistente de los temas de la comisión, también puede ser que el fallo de la propuesta original haya generado consecuencias negativas. Entre los y las actores quienes trabajaron para crear la CICIACS existe el sentido de que, él que ganó fue las estructuras clandestinas.

El fracaso del Acuerdo CICIACS significa una derrota masiva para la comunidad de derechos humanos en Guatemala. Con su llegada a la posición de tratado internacional entre el Gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas, la CICIACS representó el primer intento pos-conflicto hacia la investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y también formó tal vez la acción más fuerte que se pudiera



haber tomado contra éstos. Así que su derrota simbolizó también una victoria para los actores detrás de los grupos y sirvió para garantizar su impunidad continua. Algunos defensores de derechos humanos han vinculado el fortalecimiento percibido de los grupos armados y poderosos con el incremento dramático de ataques contra los defensores en los años 2004 y 2005.

El número de ataques casi se duplicó de ciento veintidós en el año 2004 a doscientos veinticuatro durante el año 2005. Sin embargo, a pesar del incremento es difícil probar una conexión entre los ataques recientes y una confianza pos-CICIACS de parte de las estructuras que generan violencia política. Si el patrón de ataques se hubiera mantenido similar a lo que se veía antes del proceso CICIACS se podría considerar la posibilidad de que la caída de la comisión contribuyó al incremento. Pero se ha visto un cambio significativo en la naturaleza de los ataques durante los últimos dos años, dejando al lado en muchos casos la sospecha del involucramiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Durante los años 2004 y 2005 la mayoría de lo que se documentara como ataque contra defensores de derechos humanos ocurrió o durante manifestaciones contra políticas económicas, como las de la oposición a la minería o el TLC, o durante el desplazamiento forzado de campesinos en tierras disputadas. Es así como hubo un cambio de enfoque, alejándose de ataques a personas y organizaciones que defienden los derechos políticos y a individuos, enfocándose en las que promueven los derechos económicos, culturales y sociales.

Cambió también la responsabilidad de los ataques, pues muchos de estos los llevaron a cabo la policía y el ejército bajo órdenes del gobierno para reprimir manifestaciones y ocupaciones de tierra. Y mientras en efecto se puede entender a estas incidencias como ataques contra defensores de derechos humanos, el hecho de que fueron ordenados abiertamente por oficiales públicos los pone en una categoría distinta a los ataques coordinados por grupos ocultos que generan violencia política.



Esto no quiere decir que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos han dejado de operar. Al contrario, el Movimiento Nacional de Derechos Humanos ha reportado que los defensores de derechos humanos quienes investigan a la impunidad siguen siendo atacados con la misma frecuencia que sufrieron durante la administración del ex presidente Alfonso Portillo, solo que sin incremento. Esto se observa como una señal de que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad han mantenido su fuerza. Es decir, ellos son una fuerza reactiva, si las cabezas de esas estructuras que generan violencia política no se sienten amenazados, entonces atacan.

La continuidad del tipo de ataques que se han vinculado con los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad significaría que el poder percibido de los mismos grupos no quedó afectado por la CICIACS.

Es imposible indicar con precisión las actividades de los grupos mientras haya falta de investigación, y las teorías sobre el efecto de la derrota de la CICIACS sobre ellos sólo pueden quedar como especulaciones. Sin embargo, con el fracaso de un proceso internacional de investigación penal sobre sus actividades, no se debe entender como irracional la sospecha de que la derrota de la comisión les hubiera incrementado la confianza que tengan estos grupos para actuar.

3.2 Reacción del Gobierno guatemalteco frente al fracaso de la CICIACS

Por las implicaciones políticas internacionales, que se desprendían del fracaso de la CICIACS como ente coadyuvante del control criminal organizado en el país, el Gobierno de Guatemala, debió reaccionar al rescate de de dicho proyecto, para lo cual el portavoz y ponente de dicho rescate, fue el señor Vicepresidente de la República Doctor Eduardo Stein Barrillas, _ quien dicho sea de paso ha sido el mayor defensor de tal institución – el cual con fecha diecinueve de noviembre del año 2004, presentó al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Koffi Annan, la



propuesta correspondiente en nombre del Gobierno de Guatemala, la cual por su importancia, me permito citarla textualmente a continuación:

“Excelentísimo Señor Koffi Annan
Secretario General Organización de las Naciones Unidas
Nueva York

Eduardo Stein
Vicepresidente de la República

En mi calidad de Presidente de la República en Funciones, tengo a bien trasladarle la posición del Gobierno de Guatemala sobre la propuesta de establecimiento de una Comisión Investigadora de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en mi país, que se conoce comúnmente como CICIACS, la cual fuera convenida con la Organización de las Naciones Unidas por intermedio del anterior Canciller de la República y la Secretaría General Adjunta encargada de Asuntos Políticos de la ONU.

Igualmente me permito incluir una propuesta de acciones inmediatas en la lucha contra el crimen organizado y los CIACS por parte del Gobierno de Guatemala, que es complementaria a los esfuerzos de instalar la citada comisión en Guatemala y que esperamos facilite y favorezca dicha colaboración:

1. El Gobierno de Guatemala ratifica su compromiso de seguir impulsando la investigación y persecución penal de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala, así como al crimen organizado local, transfronterizo e internacional.
2. El Organismo Ejecutivo sigue convencido de la conveniencia y necesidad de establecer un ente internacional como las CICIACS, que fortalezca las capacidades institucionales locales mencionadas de investigación y persecución penal, en el marco de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, para lo cual ha diseñado una estrategia que viabilice su aprobación final.



3. El Gobierno de Guatemala, en el proceso de ratificación del Acuerdo pudo constatar que las deliberaciones en el Congreso se estancaron, lo cual llevó al Gobierno a solicitar una opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad; dicha Corte consideró que el Acuerdo tenía varias inconstitucionalidades que debían enmendarse.

Aunque la opinión consultiva de la Corte no es vinculante, tampoco pueden sus opiniones ser ignoradas por el Gobierno de Guatemala.

4. El Gobierno de la República reconoce que el problema del sistema de administración de justicia de Guatemala para enfrentar con eficacia a estas estructuras ilegales, no reside solamente en la fase procesal de la investigación, sino que se extiende a todo el proceso penal, incluyendo por lo tanto a la acusación, el enjuiciamiento, el sistema de recursos legales (apelación, casación) llegando hasta la instancia constitucional. En tal sentido considera que la lucha contra el crimen organizado y los CIACS es una prioridad nacional, que debe involucrar a todas las instituciones relacionadas con este tema. Pero asimismo reconoce que muchos de estos ilícitos son de carácter transfronterizo y transnacional y que necesitan también por tanto ese tratamiento.

5. Ante esta situación, el Gobierno de la República pretende impulsar acciones inmediatas de combate al crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que se resumen en lo siguiente:

- En acuerdo con el Fiscal General se determinó la creación de una Fiscalía Especial para el combate al crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, la cual contará con la colaboración de expertos internacionales que el Fiscal General solicitará a Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 y Artículo 88 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Para este efecto el Fiscal General ha solicitado al Gobierno de la República, que a su vez haga las gestiones pertinentes ante Naciones Unidas.



- El Gobierno de la República de Guatemala se compromete a promover la aprobación de leyes específicas, que apoyan el combate al crimen organizado y a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad ante el Congreso de la República. Dentro de estas leyes estaría promoviendo la reforma a la Ley de Protección de Testigos así como la creación del Instituto Forense Nacional, como paso fundamental para unificar en un solo ente la producción de pruebas y otras leyes necesarias.
- El Gobierno de la República de Guatemala se compromete además a seguir impulsando en el Congreso de la República la ratificación de convenios, acuerdos y tratados necesarios para la lucha contra el crimen organizado y los CIACS, en particular la Convención contra la Corrupción de la ONU y a promover la legislación necesaria para la aplicación de los convenios ya ratificados.

6. El Gobierno de la República de Guatemala se compromete a seguir impulsando el fortalecimiento del sistema de justicia y específicamente a ampliar el presupuesto de las instituciones que componen dicho sistema. Para el Presupuesto del año 2005 se compromete a realizar las gestiones necesarias ante el Congreso de la República. El Gobierno de la República de Guatemala se compromete a reforzar las acciones para la modernización y profesionalización de la Policía Nacional Civil, especialmente en sus capacidades de investigación y combate al crimen organizado y los CIACS.

7. Para garantizar el compromiso del Estado de luchar contra el crimen organizado y los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos, el Gobierno de Guatemala propondrá la creación de una Comisión de Alto Nivel integrada por el Organismo Ejecutivo (Vicepresidencia, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Presidencial de Derechos Humanos), Organismo Legislativo, Procurador de los Derechos Humanos, Organismo Judicial y Ministerio Público, la cual se encargará también de elaborar una propuesta técnica que viabilice las acciones inmediatas descritas con anterioridad.



8. Para contar con el apoyo de Naciones Unidas en la realización de estas acciones inmediatas y otras que se consideren necesarias, el Gobierno de Guatemala solicita al Secretario General de las Naciones Unidas el acompañamiento y coordinación para continuar avanzando en la protección de los derechos humanos y elaborar los términos de futuros acuerdos entre instituciones del Estado y la ONU.

No omito manifestar nuevamente al Señor Secretario General el reconocimiento y gratitud del Gobierno de Guatemala por todo el interés y aportes para ayudarnos en el fortalecimiento de nuestra institucionalidad judicial, a fin de hacer frente a la problemática aludida que tanto daño le ha hecho y le hace a la debida convivencia democrática en nuestro país, así como al esfuerzo de erradicar la impunidad y brindar a toda la ciudadanía una justicia equitativa, pronta y cumplida...”

3.3 Comisión Internacional Contra la Impunidad

El día 12 de diciembre del año 2006, La Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, firmaron un Acuerdo, por el que se estableciera la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, a la que se le conoce desde entonces como CICIG, esta comisión tendrá el objetivo de fortalecer y ayudar a las instituciones del gobierno a investigar y procesar a los responsables de delitos penales derivados de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Asimismo, la Comisión Internacional Contra la Impunidad, tendrá como mandato inicial un período de dos años, combatirá a los grupos criminales que se han convertido en una amenaza para las garantías fundamentales en el país.

La CICIG, como un cuerpo independiente, operará bajo la responsabilidad de un comisionado designado por el Secretario General de la ONU, a quien deberá rendirle informes periódicos.



El comisionado debe ser un jurista con experiencia en las áreas de derechos humanos, derecho penal e internacional.

El Acuerdo fue firmado en Nueva York por el vicepresidente guatemalteco, Eduardo Stein Barillas y el Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos, Ibrahim Gambari.

Con este Acuerdo, la Organización de las Naciones Unidas respaldará a Guatemala en sus esfuerzos por solidificar la democracia y el Estado de derecho exponiendo y desmantelando a los grupos criminales que han surgido como consecuencia del conflicto armado.

3.4 Corte de Constitucionalidad

Después de ese tortuoso proceso que se a descrito, por el cual ha tenido que pasar la comisión, La Corte de Constitucionalidad resolvió dictaminar a favor de la ratificación del convenio que permite la creación y funcionamiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, por lo que la vida de la misma correspondía al Congreso de la República.

El fallo se daría a conocer en el mes de mayo de 2007 en una audiencia pública de la Corte de Constitucionalidad, en donde se manifestó que la integración de la CICIG no es contraria a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y en la lectura de la decisión de los magistrados constitucionalistas, se aclararon los puntos consultados por el Organismo Legislativo.

La Corte de Constitucionalidad indicó en su resolución que no se viola la Carta Magna, si la CICIG inicia sus funciones en territorio guatemalteco, además aclaró que la instalación de esta comisión en el país no afectará la autonomía del Ministerio Público, porque una de sus funciones será únicamente coadyuvar en las investigaciones.



Diputados y diputadas de las bancadas del Frente Republicano Guatemalteco, de la Unidad Nacional de la Esperanza y del Partido de Avanzada Nacional, presentaron a la Corte de Constitucionalidad un expediente, con el propósito de despejar las dudas acerca de eventuales inconstitucionalidades en el caso de que se ratifique la creación de la CICIG, la que es objeto de rechazo por quienes son señalados de impunidad, corrupción y vínculos con el crimen organizado y el narcotráfico.

Cumplidos los procedimientos formales correspondientes, la propuesta sobre la CICIG fue trasladada a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, presidida por la diputada Zury Ríos, hija del dirigente Efraín Ríos Montt.

Actualmente, Ríos Montt enfrenta acusaciones internacionales, en las que subyacen los temas de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad durante el conflicto armado interno, que es una problemática señalada como fuente de impunidad por diversas organizaciones sociales de derechos humanos y pro justicia.

3.5 Apoyo de la comunidad internacional

En el mes de mayo de 2007 las organizaciones internacionales felicitaron la resolución favorable de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala e instaron a la pronta ratificación de la iniciativa para combatir la impunidad.

Organizaciones no gubernamentales de Estados Unidos, Europa y Canadá acogieron con esperanza la opinión consultiva favorable a la iniciativa para el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, pronunciada por la Corte de Constitucionalidad.

Manifestaron que, esta decisión de la Corte de Constitucionalidad abre una valiosa oportunidad para que el país, con el respaldo de la comunidad internacional, retome el



camino hacia la democracia, la vigencia del Estado de derecho, y la protección de los derechos humanos.

Asimismo, han indicado estas organizaciones que tanto dentro, como fuera de Guatemala, la existencia y el impacto de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad son hechos evidentes. Que en los últimos años, estos grupos han extendido su presencia atacando e intimidando a operadores de justicia, líderes políticos, y defensores de derechos humanos, entre otros. Las actividades de estos grupos han logrado socavar el sistema judicial y perpetuar un clima de inseguridad, generando terreno fértil para la mayor generalización de la corrupción, la violencia y el crimen organizado.

Afirman que el principal reto para la democracia en Guatemala continúa siendo la consolidación del Estado de derecho, el cual no podrá fortalecerse mientras persistan deficiencias en el sistema de administración de justicia y se permita a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad actuar impunemente.

Indican que la CICIG ofrece un mecanismo concreto, puntual e inmediato para fortalecer las instituciones estatales y asistir al Gobierno de Guatemala en su toma de control de un fenómeno que ha impactado a todos los sectores de la sociedad. Romper con la cultura de impunidad y prevenir ataques contra defensores de los derechos humanos y representantes de la sociedad civil son tareas que ya no pueden esperar más.

Manifestaron también que, el futuro de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala quedaba en manos del Congreso de la República, que debía dar un importante e histórico paso, al aprobar el acuerdo. La situación actual ha puesto en evidencia que el rescate de la institucionalidad, el efectivo combate de la impunidad, y la consolidación del Estado de derecho son tareas urgentes e indispensables para la construcción de la democracia en Guatemala y para el efectivo respeto del derecho a la vida, expresaron las organizaciones.



Dentro de las organizaciones firmantes, se encontraban: La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Plataforma Holandesa Diakonia – Suecia Human Rights First, Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México (CIFCA), Earth Rights Internacional Network in Solidarity with the People of Guatemala (NISGUA), Guatemala Human Rights Commission (GHRC), Foro de ONG Internacionales (FONGI – coalición de treinta y dos organizaciones de Estados Unidos, Europa y Canadá), Franciscan Mission Service United Methodist Church, General Board of Church and Society Our Savior's, Lutheran Church Unitarian Universalist Service Committee (UUSC).



CAPÍTULO IV

4 Análisis del marco legal de la CICIG

4.1 El Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), contiene dentro de su parte considerativa los aspectos siguientes:

Es deber del Estado de Guatemala proteger el derecho a la vida y la integridad personal de todos los habitantes del país y proporcionarles tutela judicial efectiva.

El Estado de Guatemala, tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos, conforme la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universales reconocidos.

Considerando que los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, existiendo en los mismos capacidad de provocar impunidad, entendida ésta como la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación o la condena; todo lo cual conduce al debilitamiento del Estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos afectados la protección de su vida, integridad física y el pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del país.

El Gobierno de la República de Guatemala, se obligó en el Acuerdo Global de Derechos Humanos del veintidós de marzo de 1994 a combatir los cuerpos ilegales de



seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad con el propósito de que éstos ya no existan, asumiendo además la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está legalmente obligado a cumplir dichos compromisos.

De conformidad con el Artículo 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, dicha organización promueve el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y que los Estados miembros se comprometen a tomar medidas en cooperación con la misma para dicho propósito.

El acuerdo político del trece de marzo de 2003 y addendum entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos, sobre el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala, la carta del cuatro de abril de 2003 del Gobierno de Guatemala en la que solicitaba la asistencia de la Organización de Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una comisión investigadora de estos grupos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.

Por otro lado, la parte reguladora fue dispuesta de la siguiente manera:

Artículo 1. Objetivos del Acuerdo.

1 El presente Acuerdo tiene como objetivos fundamentales:

- a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de



seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;

- b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte;
- c) Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos artículos IV.1 y VII.3;
- d) Para efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:
 - i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y
 - ii) Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.



- 2 La CICIG realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente Acuerdo.

Artículo 2. Funciones de la Comisión

- 1 Para lograr los propósitos y finalidades indicadas, por el presente instrumento, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;
- c) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

- 2 La CICIG actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.

Artículo 3. Facultades de la Comisión

Para lograr el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará facultada para:



- a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;
- b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia;
- c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones;
- d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;
- e) Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente;
- f) Suscribir e implementar Acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la



Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato;

- g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la Comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;
- h) Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas o autónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando éstos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido;
- i) Solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas;
- j) Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas;
- k) Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; y
- l) Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.



Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad legal.

- 1 A partir de la ratificación del presente acuerdo la CICIG poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:
 - a) Celebrar contratos;
 - b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
 - c) Iniciar procedimientos judiciales; y
 - d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

- 2 La CICIG tendrá la facultad de concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al presente Acuerdo.

Artículo 5. Composición y estructura orgánica.

La CICIG estará integrada por un/a Comisionado/a, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría.

- a) El Comisionado/a, designado/a por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIG, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el



mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta Comisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

- b) El Personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.
- c) Una Secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaría funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado/a.

Artículo 6. Cooperación con la CICIG.

1.) El Gobierno de la República proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros:

- a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;
- b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso,



observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala;

- c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;
- d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.) Para el cumplimiento de las finalidades de este Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban:

- a) El Fiscal General del Ministerio Público dispondrá el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:
 - (i) Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades materiales del presente acuerdo;
 - (ii) Realizar las diligencias pertinentes en la investigación penal y la persecución penal;



- (iii) Recibir asesoría técnica de la CICIG y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias; y
 - (iv) Mantener la adecuada coordinación para todos los efectos de este acuerdo, y en particular para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a la CICIG como querellante adhesivo.
- b) La Policía Nacional Civil dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo a la investigación a cargo del Ministerio Público.
- 3.) El Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Guatemala y promoverá, un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de instituciones del Estado de Guatemala y de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 7. Gastos de la CICIG.

- 1 Los gastos de la CICIG se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.
- 2 El Ejecutivo facilitará a la CICIG los locales para sus oficinas y las demás instalaciones que ésta requiera para desarrollar apropiadamente sus funciones.



Artículo 8. Seguridad y protección del personal de CICIG.

- 1 El Gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo.
- 2 El Gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la CICIG, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala.

Artículo 9. Inviolabilidad de los locales y documentos; exenciones fiscales.

- 1 Los locales, documentos y materiales de la CICIG serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos y los activos de la Comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación.
- 2 La CICIG, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:
 - a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la CICIG no reclamará exención de los impuestos que, en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública;
 - b) Estarán exentos de toda clase de impuestos a los bienes que importe la CICIG para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y
 - c) Asimismo estarán exentos de impuestos a la importación y exportación de sus publicaciones.



Artículo 10. Privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG.

- 1 El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:
 - a) De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
 - b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena;
 - c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
 - d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
 - e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos; y
 - f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

- 2 El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En particular, disfrutarán de:



- a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;
 - b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIG;
 - c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
 - d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y
 - e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.
- 3 Los privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG se otorgan en atención a los intereses de la Comisión y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al Comisionado/a, la autorización del Secretario General de las Naciones Unidas y en el caso del personal de la CICIG, del Comisionado/a.
- 4 El Gobierno proporcionará a la CICIG y a su personal, en todo Guatemala, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades y se compromete a velar por que ningún personal de la CICIG, sea personal nacional o internacional, sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de su estatus de personal de la CICIG o por el desempeño de su trabajo como personal de la CICIG.



Artículo 11. Retiro de la cooperación

La Organización de Naciones Unidas se reserva el derecho de terminar su cooperación con el Estado:

- a) Si el Estado deja de cooperar plenamente con la CICIG de una manera que obstaculice sus actividades;
- b) Si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los Aparatos Clandestinos de Seguridad y Cuerpos Ilegales de Seguridad, en el período del mandato de la CICIG; y/o
- c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.

Artículo 12. Solución de controversias.

Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido.

Artículo 14. Entrada en vigencia y duración.

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Estado de Guatemala notifique oficialmente a la Organización de Naciones Unidas, que ha completado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación. Tendrá una vigencia de dos (2) años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes.



Artículo 15. Modificación.

El presente instrumento se podrá modificar por acuerdo escrito entre las partes. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los siguientes representantes debidamente autorizados por la Organización de Naciones Unidas y por el Gobierno de Guatemala han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006, en dos originales Inglés y Español, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por la Organización de Naciones Unidas y por el Gobierno de Guatemala.

4.2 Aprobación legislativa de la CICIG

Luego de cuatro años de luchas políticas y sectoriales, finalmente la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, fue aprobada por el Congreso de la República, por mayoría y de urgencia nacional. Se debe mencionar que hubo intentos del Frente Republicano Guatemalteco por frenar su aprobación, pero no dieron resultados positivos. Por ahora, la CICIG se enfrenta a retos importantes a nivel nacional, desde el cambio de gobierno hasta las presiones de algunos sectores que llegarían hasta la Organización de Naciones Unidas, para poder integrarla. Mucha expectativa se creó alrededor de dicha Comisión, en cuanto a su capacidad de incidir en la solución de uno de los problemas que trajo consigo el fin del conflicto armado: la impunidad. La necesidad de otras acciones complementarias es urgente.

Sin embargo, previo a la aprobación por parte del Congreso, fue necesario que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), exhortara al Organismo Legislativo a ratificar a la brevedad posible el Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.



Para el país era importante que se ratificara en el primer semestre del año dos mil siete, el instrumento jurídico que da vida a la estructura patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), antes de las elecciones generales, pues era el momento adecuado para que los partidos políticos, se pronunciaran a favor.

Así fue como, la COPREDEH, recordó a la opinión pública, así como a las y los diputados, que la ratificación del convenio sobre la CICIG es viable en lo inmediato, porque la última opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad fue favorable y es innecesario otro dictamen adicional.

La COPREDEH indicó las características fundamentales de la CICIG y destacó que el mandato específico es apoyar al sistema judicial, por medio de la investigación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.

Recordó a estas instancias que la labor acordada para la CICIG también es brindar asesoría al gobierno y al sistema de justicia para el desmantelamiento de los CIACS; en el momento que la comisión descubra un posible delito, cometido por integrantes de esas estructuras ilegales, hará la denuncia ante una fiscalía especial del Ministerio Público, que se creará para este propósito.

Recordó también que los procesos penales que se desarrollen se registrarán por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la legislación nacional pertinente; en este marco, la CICIG podrá actuar en calidad de querellante adhesivo, señaló la comisión presidencial.

Hizo ver también que la Corte de Constitucionalidad, indicó que el acuerdo sobre la CICIG y su mandato es constitucional, que se mantiene la autonomía del Ministerio Público, porque no se restringen ni disminuyen las facultades del mismo y que el convenio debía ser aprobado por el Congreso mediante la mayoría absoluta del total de



diputados y diputadas, pues no está entre los casos que requieren de mayoría calificada.

Fue así como, el miércoles uno de agosto de 2007, que el Congreso de la República aprobó la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. La aprobación de esta Comisión fue atrasada por varios años y finalmente aprobada a un mes de realizarse las elecciones generales. Uno de los aspectos más controvertidos de su aprobación radicó en torno a los movimientos que se dieron en lo interno del Congreso de la República y la forma de la votación final.

Desde la sociedad civil y grupos de derechos humanos se aplaudió la demorada aprobación de esta instancia, y hasta algunos grupos empresariales como el CACIF. La presión que se hizo desde distintas posiciones y la percepción de que sería difícil su aprobación causó sorpresa en algunos sectores, ya que se aprobó de urgencia nacional con ciento diez votos a favor y cinco en contra.

La instalación de la CICIG espera ahora que el Ejecutivo redacte su reglamento específico. Desde la vicepresidencia se anunció que la Comisión empezará investigando a entidades del Estado que han dado muestras de estar relacionadas o vinculadas con el crimen organizado.

Dentro de éstas se señala a la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración y la Dirección de Presidios. Hasta ahora, queda también pendiente la integración del equipo idóneo de investigadores que estarán al frente de la CICIG, el cual está siendo analizado por la Organización de Naciones Unidas.

Se debe destacar que dentro del contexto del proceso electoral, el proyecto de la CICIG encontró un clima favorable aunque forzado, para ser finalmente aprobada en el Congreso.



Asimismo, se debe mencionar que hubo casos políticos que corrieron riesgo, como lo fue el del partido Unidad Nacional de la Esperanza, que se viera en aprietos, ya que el diputado César Fajardo votó en contra de la Comisión a lo interno de la Comisión de Relaciones Exteriores. El voto en contra del diputado Fajardo, causó un revuelo en el partido, porque su candidato ahora electo presidente para el próximo período presidencial, Ingeniero Álvaro Colom, había ofrecido públicamente todo el apoyo de su bancada hacia dicha Comisión.

Por supuesto no se debe dejar de mencionar que un hecho que agravó la situación fue la acusación que el periodista Óscar Clemente Marroquín hiciera contra el diputado Fajardo, a quien acusó de tener vínculos con un grupo de militares que supuestamente habrían atentado contra su hijo José Carlos Marroquín, quien fungía como jefe de campaña del partido Unión Nacional de la Esperanza.

Se deja plasmado también la forma en que votaron los distintos partidos políticos representados dentro del Congreso de la República.

MR:	2 votos en contra
FRG:	2 votos en contra y 27 diputados ausentes
UCN:	5 diputados ausentes y 6 votos a favor
Unionistas:	5 votos en contra
PAN:	1 diputado ausente y 14 votos a favor
URNG - Maíz:	1 diputado ausente y 4 votos a favor
Independientes:	1 en contra, 5 ausentes y 4 a favor



Bancadas que votaron completamente a favor:

GANA: 23 votos

UNE: 30 votos

PP: 18 votos

EG: 2 votos

ANN: 3 votos

UN: 2 votos

DIA: 1 voto

DCG: 1 voto

A pesar de esta aprobación, se han generado hechos de temor por parte de la sociedad civil tal y como lo hicieron ver las organizaciones campesinas, a través de CNOG. Las cuales el uno de agosto del presente año publicaron un comunicado de prensa el cual plantea serias preocupaciones en el tema de la impunidad. Dentro de éstas, consideran que algunos sectores empresariales, diputados y hasta columnistas de prensa tienen miedo a la instalación de la CICIG porque quieren, entre otras cosas:

- a) “Que se mantenga la explotación laboral en las empresas privadas, permitiendo sobornar a jueces de Juzgados de Trabajo para no pagar el salario mínimo, no



otorgar prestaciones laborales, no declarar huelgas justas y no dignificar a los trabajadores en el campo y en la ciudad.

- b) Mantener el incremento de mercadería de contrabando a nivel nacional, lo que permite a muchos empresarios que dicen ser exitosos vender productos robados y evadir el pago de aranceles aduaneros.
- c) Las grandes empresas seguirán alterando sus contabilidades para evadir el pago del Impuesto al Valor Agregado.
- d) Los finqueros y ex militares seguirán adueñándose de grandes extensiones de tierras y desviando ríos a sus propiedades, sin que el Estado investigue tales usurpaciones.
- e) Los diputados seguirán beneficiándose de financiamientos millonarios e ilícitos de personajes que se dedican al contrabando, tráfico de drogas, lavado de dinero, actos de corrupción y evasión fiscal, puesto que en el Congreso de la República tienen asegurados votos contra leyes que combatan estos males.
- f) Los empresarios conservadores financiarán a partidos políticos para mantener y defender sus intereses. Asimismo seguirán sobornando jueces para mantener sus intereses en la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.
- g) Se incrementará el número de empresas privadas de seguridad, dirigidas por ex militares para asesorar, dirigir y coordinar el crimen organizado.
- h) Quedarán en la impunidad tantos actos de corrupción que no se denunciaron durante el gobierno de Óscar Berger⁷.

⁷ Albedrío, **Congreso da vida a la CICIG**, Pág. 1



4.3 Compatibilidad del contenido del Acuerdo de creación de la CICIG, con la Constitución Política de la República

Para referirse a este punto, se considera que se puede encontrar una excelente ilustración, en lo que al respecto refiere el memorial en derecho *amicus curiae*, presentado por la Fundación Myrna Mack, en la Opinión Consultiva presentada por el Congreso de la República ante la Corte de Constitucionalidad, sobre el acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

A ese respecto se desea indicar que el citado memorial establece la naturaleza jurídica de la CICIG, en los siguientes términos:

“Para determinar la naturaleza jurídica del Acuerdo de creación de la CICIG es necesario analizar varios supuestos que ello implica. En principio, debe tenerse presente que la denominación de acuerdo o tratado a nivel internacional no implica ninguna diferencia jerárquica y sustantiva, en razón de que para la Convención de Viena, se interpretarán de la misma manera y tendrán los mismos alcances jurídicos. Es por ello que en la práctica internacional, las denominaciones de tratado, convenio, acuerdo o protocolo se usan como sinónimos.

De ahí que Max Sorensen ha explicado que las denominaciones no afectan en el contenido y no tiene importancia excepto por los efectos jurídicos que puedan producir a nivel interno cuando a sí se establece en el instrumento; la mayoría de eruditos en la materia se han referido a que un tratado designa una generalidad y el nombre de acuerdo, convenio, arreglo una especificidad de la generalidad.

Es preciso mencionar que los tratados en el ámbito internacional han evolucionado tanto en su conceptualización como regulación; han diversificado el objeto de celebración y su naturaleza jurídica. Esta situación se ha dado de manera específica en la materia de Derechos Humanos en la esfera del derecho internacional humanitario,



derecho penal internacional, en los cuales el objeto y fin de los tratados difiere de los tratados del derecho internacional público general.

La costumbre internacional establece que los tratados a diferencia de otros instrumentos sobre derechos humanos, como las declaraciones y las resoluciones internacionales, son de carácter vinculante, es decir, que jurídicamente establecen derechos y obligaciones para los Estados partes o sujetos de derecho internacional que lo suscriben.

En la doctrina regional, la postura asumida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de tratados internacionales en derechos humanos, los tratados concernientes a derechos humanos están orientados a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano.

Para que se considere que un instrumento jurídico internacional tiene la naturaleza de un tratado en materia de derechos humanos, deben concurrir una serie de criterios, condiciones y presupuestos para su configuración; mismos que se encuentran regulados en el derecho internacional público, la jurisprudencia o regidos por la práctica internacional aceptada. Entre estos criterios podemos mencionar:

- a) Se trata de proteger a los seres humanos en general, a través de la implementación de mecanismos de respeto y de garantía, entre los cuales se encuentran los de fortalecimiento a las instituciones nacionales especialmente a las de naturaleza jurisdiccional; y
- b) Los Estados asumen obligaciones hacia los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción.

La obligación fundamental de cada Estado parte en un tratado de protección de los derechos humanos es la de respetar los derechos y libertades consagrados en él,



garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción. La jurisprudencia y la doctrina reconocen el deber de garantía y la obligación de respetar los derechos protegidos en los instrumentos internacionales.

Enmarcando el objeto del Acuerdo de la CICIG con las materias que pueden ser sometidas a la regulación de un tratado de derechos humanos, se puede establecer lo siguiente:

- 1 Lo que les otorga, un algo más, especial a los tratados de derechos humanos y al Acuerdo de creación de CICIG consiste en el establecimiento de un orden público común a las partes y cuyo destinatario principal son las personas humanas lo cual se señala dentro del Acuerdo.
- 2 Se trata de proteger a las personas humanas en general a través de la implementación de instrumentación de mecanismos de garantía, entre los cuales se encuentran los de fortalecimiento a las institucionales nacionales especialmente a las de naturaleza jurisdiccional. Para el caso específico la CICIG se encargaría de brindar asesoría técnica en temas de investigación al Ministerio Público.
- 3 Los Estados asumen obligaciones hacia las personas humanas que se encuentran bajo su jurisdicción. La obligación fundamental de cada Estado parte en un tratado de protección de los derechos humanos es la de respetar los derechos y libertades consagrados en él y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción. La jurisprudencia y la doctrina distinguen entre el deber de garantía y la obligación de respetar los derechos protegidos en los instrumentos internacionales.
- 4 Además se debe tomar en cuenta que la materia que regula el Acuerdo de creación de CICIG constituye norma de *ius cogens* siempre y cuando se haga valer su carácter de tratado de garantía a través del cual se proveen formas de tutela efectiva



de derechos fundamentales. En forma general son susceptibles de ser clasificados dentro de esta categoría el derecho a la vida y el derecho a la integridad física.

En este sentido se interpreta que los tratados o convenios de derechos humanos se pueden referir ya sea a la creación de mecanismos de protección o bien a materia sustantiva y proveer formas de tutela efectiva de estos derechos, y que el beneficiario de la vigencia de estos tratados sea la persona humana”⁸.

Este memorial también se refiere a consideraciones específicas, las cuales desarrolla de la siguiente manera:

“De lo anteriormente establecido, se infiere que el acuerdo de creación de la CICIG es un instrumento de derecho internacional público, cuya materia es de derechos humanos.

Este Acuerdo fue signado por dos personas jurídicas, sujetos de derecho internacional público, estableciendo derechos y obligaciones -poderes y garantías de conformidad con el derecho internacional público y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados - para el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas.

El Acuerdo de creación de CICIG al igual que los tratados de derecho humanos posee características que lo distingue de los tratados internacionales a nivel general, ya sean estos bilaterales o multinacionales, dado que éste persigue crear mecanismos de protección de derechos humanos como la vida, la integridad física y el resguardo del goce y ejercicio de libertades fundamentales. Es decir, tiene la característica de ser un instrumento internacional sobre derechos humanos, dado que su contenido tiende a proteger derechos fundamentales, pormenorizados en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado de Guatemala es parte. A

⁸ Fundación Mirna Mack, **Memorial en derecho *amicus curiae***, Pág. 9



diferencia de lo que sucede con los tratados internacionales, generales, que regulan o norman relaciones entre Estados, en los que los beneficiarios de los mismos son los Estados signatarios; en los Tratados Internacionales, específicos, de derechos humanos, los destinatarios de sus normas son las personas. En este punto específico el Acuerdo de creación de CICIG establece en el Considerando Octavo que los beneficiarios son las personas. Dado que dicho Acuerdo creará mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por el accionar de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales.

En este mismo sentido, el Acuerdo de creación de la CICIG está fundamentado jurídicamente con los principales propósitos y principios en materia de derechos humanos vigentes en la comunidad internacional; entre los cuales se encuentran la Carta de Naciones Unidas, de la cual Guatemala es Estado parte, que tiene como principios y propósitos, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En este caso el Estado de Guatemala se ve obligado a través del principio *pacta sunt servanta*, a cumplir de buena fe con los compromisos internacionalmente contraídos, y, la Organización de Naciones Unidas, a brindar ayuda técnica para la creación y funcionamiento de la CICIG. Por lo tanto, el acuerdo llena el requisito doctrinario de ser negociado y signado por sujetos de derecho internacional público para poder ser denominado tratado o acuerdo.

El Estado de Guatemala en el ámbito internacional ha adquirido obligaciones con respecto a los derechos humanos de hacer (en sentido afirmativo) y de no hacer (en sentido negativo). Así, la creación de la CICIG se enmarca en las acciones tendientes a poner en práctica medidas positivas que tiendan a garantizar el goce y el disfrute de un derecho.



El Artículo 56 de la Carta de Naciones Unidas establece el compromiso por parte de los Estados miembros de tomar medidas, pertinentes ya sea en forma conjunta o separada, para respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

De ahí, que el Acuerdo firmado entre Naciones Unidas y el Estado de Guatemala sustenta su naturaleza de derechos humanos en la observancia de la normativa internacional, amparado en el Capítulo IX de la Carta de Naciones Unidas, en la que se especifican las actividades de cooperación internacional por parte de la ONU para lograr, respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por lo tanto, el Considerando Octavo del Acuerdo de creación señala que la CICIG, reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir con las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos dinamantes de los diferentes tratados internacionales en esta materia de los cuales es parte.

Así, el Acuerdo de creación de la CICIG tiene establecido como eje esencial, constituirlo como un ente de carácter técnico y de implementación de mecanismos de protección de los derechos humanos en Guatemala, especializado en el fenómeno de la violencia generada por los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, en tanto, son fuente de amenaza constante al goce y disfrute de los más elementales derechos humanos inalienables como la vida, la integridad y la libertad.

Este propósito es congruente con el fin mismo del Estado guatemalteco, según lo establecido en los Artículos 1º. y 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también por los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala.

De lo anterior, se concluye que la naturaleza jurídica del Acuerdo de creación de la CICIG es y debe ser considerado como un tratado de derechos humanos, tanto por la materia que regula como por los sujetos que lo suscribieron, como lo son el Estado de



Guatemala y la Organización de Naciones Unidas, en el marco de los altos fines de cada uno de ellos y lo regido por el Derecho Internacional.

4.4 Independencia del Ministerio Público

Se considera que la independencia del Ministerio Público, garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, debe ser defendida desde todo punto de vista, sin embargo para ilustrar de mejor manera este título, se hace referencia a lo manifestado en el memorial *ut supra* relacionado, mismo que a este respecto indica que, el respeto irrestricto a la autonomía del Ministerio Público, remite al análisis de la definición general de autonomía, que establece: un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado y bajo las políticas del órgano central de la administración. Es decir, la autonomía es la potestad de decisión técnica, financiera y administrativa con que cuenta un órgano descentralizado. La CICIG se constituye en un mecanismo que colaborará y fortalecerá técnicamente al Ministerio Público y a otras entidades estatales, que coadyuvan en la investigación de delitos cometidos por presuntos integrantes de los CIACS. Por lo que sus funciones se encuentran condicionadas, como su mismo Acuerdo de creación, en principio a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a los convenios de cooperación que firme con tales entidades. Por ello es importante determinar como debe interpretarse a la CICIG, desde la independencia procesal y la autonomía administrativa, propias de la fiscalía.

Así la independencia del Ministerio Público lo ubica como un ente de persecución penal independiente de los poderes tradicionales o clásicos del Estado. No existe legalmente subordinación al poder judicial, las funciones de juzgamiento, a diferencia de las



funciones relativas al ejercicio de la acción penal y de persecución de delitos, están constitucionalmente definidas.

En efecto, el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el párrafo segundo establece que: “El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.

La independencia debe de interpretarse como la facultad que reviste a esta institución del Estado que, desprovista de cualquier injerencia legislativa, ejecutiva o judicial, realiza su función constitucional de persecución penal para efectos de representar, en nombre de los ciudadanos agraviados, el ejercicio de la acción penal pública a consecuencia de la exteriorización de conductas humanas calificadas de delitos.

Por esa razón, la facultad de investigar, perseguir y acusar son exclusivas del Ministerio Público a través del Fiscal General quien delega dicha función en los fiscales.

Bajo ningún punto de vista la CICIG atenta contra esta independencia del Ministerio Público en el ejercicio de su función, garantizada además, en el Código Procesal Penal.

En consecuencia, las facultades de dirigir e intervenir en las audiencias del proceso penal, solicitar diligencias y peticionar ante el órgano jurisdiccional, acusar y ofrecer prueba, comparecer a debate oral y público, además de impugnar aquellas decisiones judiciales que le afecten, son una actividad procesal propia e independiente de dicha institución.

De tal manera, la asesoría técnica en materia de investigación y persecución penal proporcionada por la CICIG, de conformidad con la legislación guatemalteca, no atenta contra la independencia del Ministerio Público. Para el efecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula la facultad que tiene el Fiscal General para celebrar convenios de cooperación



con entes nacionales o extranjeros en el libre ejercicio de sus funciones. Al respecto el Artículo 88 de dicha ley establece que: “El Fiscal General puede realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario. Asimismo puede realizar convenios para afectación transitoria de personal con los organismos del Estado o con entidades internacionales”.

En consecuencia, es valida la asesoría técnica que la CICIG proporcionaría al ente de persecución penal, la capacidad de lograr acuerdos de cooperación internacional se encuadra perfectamente dentro de las atribuciones del Fiscal General en el ejercicio de sus funciones, haciendo hincapié en que la CICIG, es un acuerdo bilateral de derechos humanos entre el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas. Por consiguiente, el Ministerio Público es una institución del Estado con rango constitucional a la que le atañe el ejercicio de la acción penal, con capacidad plena para celebrar acuerdos o convenios, aspecto que en lugar de contradecirse, por el contrario, fortalece la viabilidad del acuerdo de asesoría con la CICIG, que ya fue asumido por el Estado mismo.

El ejercicio de la acción penal pública constituye un monopolio constitucional del Estado para la investigación y la persecución de los delitos, y está dentro de sus atribuciones celebrar convenios de apoyo técnico ya sea por medio de acuerdos o convenios de asesoría técnica entre Estados, entre el Estado y organismos internacionales o entre el Ministerio público y estos últimos.

Cabe resaltar que la independencia, más que una característica administrativa, se constituye en una garantía dentro del proceso penal. Esta se refiere a la libertad de trabajo y decisión en la investigación que goza el ente de persecución penal por medio de sus fiscales y que se materializa en cada caso o expediente en concreto.



La Asesoría técnica brindada por la CICIG al Ministerio Público, en la investigación y persecución penal no significa limitar el ejercicio de la acción penal ni supeditar a ningún otro poder o autoridad dicha institución, máxime en un sistema procesal penal acusatorio en donde ni el juez, ni el policía, pueden dirigir la investigación.

De lo anterior, se infiere que La CICIG apoyaría la labor del fiscal especial designado para la investigación penal de las CIACS en su ejercicio procesal de persecutor en nombre del Estado, acompañándole y asistiéndole técnicamente para cumplir con los fines del proceso penal, circunscritos a la averiguación histórica de un hecho constitutivo de delito e individualizar a quién o quienes hayan exteriorizado dicha conducta delictiva, relacionada con la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

La CICIG, creada como un Acuerdo bilateral de derechos humanos, cumple además con una facultad que la ley procesal penal le otorga a toda persona en el ejercicio de sus derechos fundamentales, que consiste, a través de los actos introductorios del proceso penal, poner en conocimiento, por medio de la denuncia, hechos que por determinación legal evidencian la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que, como consecuencia de sus actos, motiven una posterior persecución penal.

Ello es congruente con lo que establece el Artículo 297 del Código Procesal Penal al indicar que “cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

Según el Acuerdo de creación de la CICIG, es una función y una facultad de ésta, denunciar cualquier hecho, que sea constitutivo de delito, por representar esta atribución una disposición legal. Esta facultad debe ser observada por la CICIG,



independientemente si con posterioridad decide incorporarse como sujeto procesal en la calidad de Querellante Adhesivo.

Así como también, se establece en el Acuerdo de creación que la actuación de la CICIG en el proceso penal, se circunscribe a ser denunciante y querellante adhesivo en la acción penal que inicie, tal y como lo establece el Artículo 116 del Código Procesal Penal, el querellante adhesivo podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de hechos.

La autonomía es un elemento de la administración pública que se refiere a las características funcionales y administrativas propias de las instituciones del Estado, y no debe concebirse está únicamente como un característica del proceso penal. En tal sentido, en el caso concreto del Ministerio Público, la CICIG no invade esa esfera funcional y administrativa propia de dicha institución en el ejercicio de sus funciones, puesto que, sus recursos, su patrimonio, sus leyes y su organización administrativa competen y son dirigidas únicamente por el Fiscal General, por antonomasia, no se atenta contra sus propósitos procesales como auxiliar de la justicia penal dentro de un proceso determinado. En nuestro país dicha institución goza de un mayor grado de autonomía, puesto que dependen únicamente del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación, sin que ello impida su autonomía, funcional, administrativa y técnica.

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza esta característica de las instituciones autónomas del Estado. Específicamente en la administración de justicia referida al ejercicio de la acción penal y la persecución de los delitos. El Artículo 251 regula que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”. Esta autonomía no solo se refiere a las funciones dentro del sistema de justicia penal y el diseño procesal penal, sino



especialmente, a la forma en que esta institución dirige y ejecuta sus políticas administrativas para el fin de cumplir con sus funciones, independientemente que los recursos económicos sean provenientes del gobierno central. Es por esa razón que su actividad se rige por su ley orgánica, como de los respectivos reglamentos.

Es así como en febrero de 2008, frente a representantes del cuerpo diplomático, fiscales y la sociedad civil organizada, se formalizó el compromiso de trabajo entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, por medio de la firma de un convenio de cooperación entre ambas entidades. Con esta firma se unifica el esfuerzo en la lucha contra el crimen organizado en el país, para la desarticulación de los cuerpos paralelos, el convenio contiene las directrices de coordinación, las cuales respetan la autonomía e independencia de cada institución. El representante de la CICIG, Carlos Castresana, indicó que la colaboración entre las entidades es necesaria para lograr el éxito del mandato de la comisión.

En este acto Carlos Castresana, explicó que la CICIG no viene a sustituir, suplantar o imponer, sino a fortalecer al Ministerio Público para que logre cumplir sus funciones dentro del sistema de justicia. Manifestó que la impunidad no se puede erradicar en poco tiempo, pero sí se pueden sentar las bases para evitarla.

Carlos Castresana señaló que la CICIG actuará de dos formas:

- a) Presentando denuncia de sus hallazgos ante el Ministerio Público o
- b) Convirtiéndose en querellante adhesivo dentro de los procesos judiciales.

Informó también el señor Castresana que por el momento, la CICIG no dará a conocer detalles de su trabajo, sino hasta que existan resultados que puedan salir a la luz.



4.5 CICIG un año después

Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala: un año después

1. El mandato de CICIG

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en adelante CICIG o Comisión, fue establecida mediante el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2006. Dicho Acuerdo, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto de 2007, entró en vigor el 4 de septiembre de 2007. El Secretario General de las Naciones Unidas nombró al Fiscal del Tribunal Supremo de España, Carlos Castresana Fernández como Comisionado el 14 de septiembre de ese mismo año.

Cabe mencionar que, en conformidad con el Acuerdo mencionado, la Comisión tiene entre sus funciones la de determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, colaborar con el Estado en la desarticulación de dichos cuerpos y aparatos promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes y, finalmente, recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar dichos cuerpos y aparatos así como prevenir su reorganización. La Comisión tiene la facultad de ejercer la acción penal y/o disciplinaria ante las autoridades correspondientes contra aquellos servidores públicos que obstaculizan el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión contribuyendo a generar impunidad.

Por la propia naturaleza del Acuerdo de constitución de la CICIG, la Comisión es un órgano independiente tanto desde el punto de vista político y organizacional como financiero. Tal y como lo prevé el Acuerdo, los costos de la Comisión son enteramente a cargo de contribuciones voluntarias de la comunidad internacional. Para poder canalizar dichas contribuciones y asegurar una rendición de cuentas transparente, se creó el 3 de



octubre de 2007 un fondo fiduciario administrado por el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Por otro lado, el Estado de Guatemala se comprometió a facilitar a la Comisión los locales para sus oficinas así como implementar todas las medidas necesarias para asegurar la seguridad y la protección del personal de la CICIG.

La CICIG tiene un mandato de dos años a partir de la fecha de su constitución, es decir que el actual mandato de la Comisión estará finalizando en septiembre de 2009. Como es sabido, el mandato de la CICIG no tiene antecedentes similares en las Naciones Unidas o en otras organizaciones internacionales que promueven el fortalecimiento del estado de derecho. De hecho, lejos de ser un tribunal especial independiente, la CICIG investiga los casos previstos en su mandato y promueve la acción penal a través del sistema de justicia nacional. Es decir, con este mecanismo, mientras la responsabilidad de la acción penal del Estado puede ser compartida con la CICIG en su calidad de querellante adhesivo, la actividad procesal y resolutoria queda fundamentalmente bajo la responsabilidad del Estado de Guatemala. Preservando las prerrogativas arriba mencionadas que aseguran su independencia en el cumplimiento de su mandato, la Comisión, a través del acompañamiento, juega al mismo tiempo un papel fundamental en el fortalecimiento de las instituciones del Estado que por mandato constitucional son responsables de la persecución penal.

A un año de la entrada en vigencia de dicho Acuerdo, el presente informe pretende hacer un breve balance de los alcances, así como los desafíos que la Comisión ha venido encontrando en la implementación de su mandato.

2. Fases de la implementación del plan de acción de la CICIG

Desde un punto de vista metodológico y cronológico, la CICIG ha venido implementando el plan de acción con una subdivisión por trimestres. En cada trimestre



se ha implementado la nueva fase del plan de acción previo análisis de los resultados producidos en el trimestre anterior.

De acuerdo a este plan de acción, en el primer trimestre, de septiembre de 2007 hasta enero de 2008, que también se ha definido como fase preliminar, el esfuerzo se concentro en lograr el apoyo político y financiero de la comunidad internacional a la Comisión. Mientras la Comisión establecía su estructura operativa de acuerdo a parámetros presupuestarios y funcionales propios, el Comisionado desarrolló un conjunto de relaciones constructivas y fluidas con las nuevas autoridades del Organismo Legislativo y del Ejecutivo y con las contrapartes más directas las cuales son el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional Civil (PNC). También en esa fase han sido fundamentales las relaciones establecidas con la sociedad civil y los medios de comunicación con el fin de explicar el mandato de la CICIG y motivar su indispensable colaboración.

A partir de enero de 2008, la CICIG concentró sus esfuerzos en reclutar al personal legal, investigativo, administrativo y de seguridad en el mejor tiempo posible, lo que permitió integrar en el trimestre sucesivo los equipos que se ocuparían del trabajo sustantivo. De esta manera, policías, fiscales y abogados de diferentes países se vinieron integrando a la Comisión logrando conocer la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales tales como el Ministerio de Gobernación, particularmente en lo que se refiere a la PNC, y el MP.

El segundo trimestre, de enero a abril de 2008, fue dedicado a iniciar una cooperación funcional y establecer un trabajo conjunto con la PNC proporcionando asistencia técnica en la investigación criminal e identificando todas aquellas debilidades y deficiencias que obstaculizan el trabajo de la PNC en materia de seguridad pública. Al mismo tiempo, alcanzando niveles operacionales alrededor de un 40% en cuanto a su personal, la Comisión inició investigando algunos de los casos de los cuales se había recibido



denuncias. En varios casos, dichas investigaciones se coordinaron con el Ministerio Público.

En el tercer trimestre, de mayo a julio de 2008, la Comisión, alcanzando 70% del máximo previsto en su plantilla de personal, registró notables avances en la investigación de sus casos tanto en aquellos investigados en forma independiente como en algunos paradigmáticos investigados de manera conjunta con el Ministerio Público. La investigación de los casos fue en esta fase estratégica para poder entender las deficiencias estructurales del MP, la falta de coordinación entre dicha institución y la PNC, así como para poder identificar e individualizar aquellos funcionarios públicos que por acción y/u omisión han obstaculizado no solamente la investigación de los casos sino, más preocupantemente, el esclarecimiento de los casos y por ende han posibilitado la impunidad.

En el cuarto trimestre, de julio a septiembre de 2008 la Comisión ha fortalecido las relaciones de cooperación con el MP, lo cual ha sido facilitado por los cambios institucionales que se han dado en esa instancia en el mes de julio de 2008. También se ha fortalecido la relación de cooperación y asistencia técnica con el organismo judicial.

En la fase actual, será crucial que la Comisión, en coordinación con el MP, enfoque todos sus esfuerzos en estructurar, prácticamente “ex novo”, el sistema nacional de protección a testigos. Paralelamente, la Comisión seguirá dialogando con los países amigos para establecer mecanismos “ad hoc” que en dado momento pueden asegurar la protección de testigos particularmente vulnerables en el extranjero.

La CICIG seguirá evidentemente investigando los casos de alto impacto que se considere puedan llevar la Comisión al cumplimiento de su mandato al mismo tiempo en que seguirá analizando todos los casos que estén a su alcance para determinar la oportunidad de constituirse como parte legal en eventuales juicios.



3. La CICIG en la actualidad

La Comisión cuenta actualmente con un total de 109 funcionarios que representan el 73% del total del personal previsto en el presupuesto de la CICIG. Dichos funcionarios provienen de 24 países, entre los cuales Guatemala es representado con 26 personas. El personal guatemalteco, como se verá más adelante, aumentará progresivamente en los próximos meses. Las mujeres representan un 47% del personal sustantivo y administrativo de la Comisión; un 33% de ellas se desempeñan en puestos directivos. Sin embargo, este porcentaje baja hasta un 20% cuando se compara el personal femenino con el total del personal de la Comisión. El desbalance se debe al hecho que los 109 funcionarios de CICIG, 41 son oficiales de seguridad, cargos prevalentemente ocupados por hombres a pesar de los esfuerzos que se realizan para reclutar a oficiales de sexo femenino.

Al 31 de agosto de 2008 la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha recibido de 13 donantes contribuciones voluntarias por un total de 13, 792,785 dólares americanos y ya se cuenta con compromisos de aportación que cubrirán el presupuesto de la CICIG para 2009. Hasta la fecha, la Comisión ha ejecutado el 44% de su presupuesto. Algunos países amigos, entre los cuales Chile, México y Uruguay han contribuido a fortalecer el sistema de seguridad de la Comisión destacando en la CICIG un elevado número de oficiales de seguridad y expertos. Otros países amigos, tales como Alemania, España, Suecia y Suiza, así como departamentos y agencias del sistema de las Naciones Unidas, entre los cuales el ACNUDH, DPKO, PNUD, UNDSS y UNICEF han colaborado con la Comisión con el envío de personal especializado en varios temas y otro tipo de apoyo. Algunos donantes han apoyado a la CICIG con la entrega de equipos.



4. Un año de actividades

4. a De la investigación

Durante el primer año de actividades la Comisión ha recibido 64 denuncias. Son 15 los casos individuales de alto impacto que la comisión está investigando, la mayoría en coordinación con el Ministerio Público. Por otro lado algunas denuncias, referentes a casos similares, han sido agrupadas y la Comisión las está siguiendo como situaciones, en particular las que se refiere a casos de feminicidio, asesinatos de conductores de bus, trata de personas, ataques y asesinatos de sindicalistas y activistas de derechos humanos. El resto de las denuncias han sido descartadas por no tener cabida en mandato de la Comisión.

Como experiencia, en los casos en que la colaboración con el MP ha sido positiva, la investigación ha producido algunos frutos inmediatos, como lo demuestra el hecho de que la Comisión ha podido personarse como querellante adhesivo en dos casos de alto impacto en un periodo relativamente corto: el caso de un enfrentamiento entre narcotraficantes el 25 de marzo del presente año que ha dejado un saldo de por lo menos 11 muertos en Zacapa y el caso de un oficial y tres agentes de la PNC que se dedicaban a llevar a cabo extorsiones. Así mismo, en aras de superar la desconfianza existente entre el MP y la PNC que dificulta la coordinación entre las dos instancias, la Comisión ha facilitado la creación de equipos de investigación conjuntos. Dichos equipos deberían abrir el camino a la investigación conjunta bajo la dirección del MP como una regla y no una excepción.

Por lo contrario, ahí donde la relación con el MP no ha sido productiva o, inclusive, donde se ha detectado una obstaculización sistemática de la labor de investigación de la CICIG, la investigación de los casos ha quedado más rezagada.



En estos casos, la Comisión, en el ejercicio de las facultades previstas en su mandato, ha individualizado y señalado a las autoridades competentes aquellos servidores públicos que han incumplido con sus deberes o han obstaculizado por acción u omisión el trabajo de CICIG. Dicha función se seguirá ejerciendo en todos los casos en que la Comisión detecte las situaciones descritas y alcanzará, cuando procede, el ejercicio de acciones disciplinarias y penales.

4 b. De las reformas legislativas

En el primer año de actividades, la CICIG, utilizando el conocimiento y experiencia de un equipo de juristas internacionales altamente calificados, ha estado analizando la legislación nacional en materia de seguridad, derecho penal y procesal estudiando aquellos “cuellos de botella” que estarían contribuyendo a ocasionar la parálisis del sistema de justicia en Guatemala. La CICIG ha identificado, tanto en el orden legal como reglamentario, aspectos que requieren modificaciones para mejorar, por una parte, la protección de los derechos garantizados en la Constitución de la República de Guatemala y, por la otra, para remover obstáculos y llenar aquellos vacíos legales que se interponen en la consecución de una justicia pronta.

Con base en este análisis, la Comisión ha observado que algunas de aquellas normas establecidas originalmente para resguardar los Derechos Constitucionales y el adecuado ejercicio de la función pública son susceptibles de ser utilizados con la finalidad de retardar o, inclusive, paralizar el avance de la justicia. Así mismo, la Comisión ha observado la inadecuada implementación de mecanismos de protección de personas vinculadas al proceso, misma que debería ser corregida.

Por todo lo anterior, en cumplimiento del artículo 2(1)(c) de su mandato, la Comisión, atendida la existencia de iniciativas legales en trámite y previo a un proceso de consulta con organizaciones de la sociedad civil e instituciones especializadas en temas de seguridad y justicia, ha presentado respectivamente al Congreso de la República y a la



Corte Suprema de Justicia algunas propuestas para la reforma de la Ley de Armas y Municiones y la ley de Amparo que se encuentran siendo debatidas en el Congreso. Así mismo, la CICIG ha elaborado un paquete de reformas integrales a la Ley de Antejuiicio, al Código Procesal Penal, Ley contra la Delincuencia Organizada y reformas a nivel reglamentario que recientemente han sido entregadas al Presidente de la República de Guatemala para su oportuna transmisión como iniciativa de ley al Congreso de la República de Guatemala. De la aprobación de estas reformas dependerá no sólo hasta donde la CICIG podrá avanzar en el cumplimiento de su mandato, sino hasta donde se podrá agilizar el sistema de justicia y acabar con la impunidad en Guatemala.

4 c. Del acompañamiento y fortalecimiento de las instituciones del Estado

Importantes avances ha registrado la Comisión también en cuanto al componente de fortalecimiento de las instituciones del Estado previsto en el mandato. Se han firmado acuerdos de cooperación en tema de investigación criminal con el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación; con la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP), la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) y la Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM) en tema de feminicidio. Está pendiente la firma de un acuerdo con la Secretaria de Administración Tributaria (SAT) en temas de investigación financiera y lavado de dinero.

Entre los resultados, más relevantes de estos acuerdos ha sido la asignación por parte del Ministerio de Gobernación de 30 agentes de PNC a la CICIG. En este sentido, la creación de esta unidad policial PNC-CICIG deberá facilitar la investigación de los casos que la Comisión está llevando, sin contar que esta forma de coordinación, una suerte de “programa para aprender trabajando”, podrá servir de capacitación para los agentes seleccionados.

Por otro lado, cabe resaltar la reciente creación de la Unidad de Fiscalía Especial que, con la cooperación del Fiscal General, se estará ubicando en el edificio principal del MP



de donde se espera pueda operar en la mejor sintonía posible con los fiscales respectivos.

Estos policías y fiscales están llamados a integrar funcionalmente a la Comisión y, a través de un paulatino remplazo del personal internacional, a ir adquiriendo, cada vez más, mayores responsabilidades en la implementación del mandato de la CICIG.

5. Conclusiones

La desarticulación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos incrustados en muchos de los ámbitos públicos de Guatemala es responsabilidad del Estado. La CICIG continuará brindando al Estado de Guatemala todo el apoyo y acompañamiento que esté a su alcance con el fin de que dichos cuerpos y aparatos puedan ser finalmente extirpados.

Sin embargo, para poder lograr ese objetivo, el Estado de Guatemala debería asegurar que todos los operadores de justicia que se empeñen constantemente en aplicar una justicia justa puedan operar libremente y no bajo un clima de amenazas, presiones o, inclusive, asesinatos. Desde el inicio del presente año, son al menos ocho los oficiales públicos en tema de seguridad y justicia que han sido asesinados. Todos. Ellos llevaban casos o tenían información sobre casos de alto impacto.

A pesar de lo anterior, de un atentado análisis de las sentencias condenatorias se aprecia que los niveles de eficacia del sistema de justicia son inaceptables. Si bien es cierto que el MP y PNC tienen una responsabilidad fundamental en la investigación y persecución penal, los jueces son los responsables en última instancia de que esta investigación se realice en forma eficaz y en respeto al debido proceso, para que esta finalice en una resolución condenatoria cuando así corresponde. Esta es la responsabilidad de la judicatura en un estado de derecho.



En aquellos casos en que se detecten la ineficacia y/o obstaculización al trabajo de investigación de la CICIG por parte de algunos servidores públicos, la Comisión estará aplicando las medidas disciplinarias y/o penales previstas en su mandato para tal propósito, comunicando tales medidas oportunamente a las autoridades correspondientes.

El Gobierno de Guatemala ha iniciado una importante labor de saneamiento de las fuerzas de seguridad y de fortalecimiento de las instituciones civiles. Esta labor, que inició con el anterior Ministro de Gobernación trágicamente fallecido el 27 de junio de 2008, ha sido continuada por el actual Ministro. Sin embargo, el reto por delante es todavía enorme. La CICIG ha apoyado, apoya y seguirá apoyando este proceso de saneamiento y fortalecimiento para que la población guatemalteca pueda recuperar la confianza hacia su Policía Nacional Civil. La creación de una unidad policiaca PNC-CICIG también apunta a ello. La implementación de los medios legales de prueba previstos por las leyes ya existentes se torna imprescindible.

El Ministerio Público ha iniciado un proceso de renovación interna que merece apoyo para que el proceso de reforma se haga a profundidad y en tiempos razonables. Dicha reforma debería extenderse a la reestructuración del sistema nacional de protección a testigos. La Comisión ha apreciado el comportamiento manifestado por el Fiscal General en impulsar dicho proceso de reforma y seguirá apoyando la institución del Ministerio Público para que pueda poner fin a la impunidad en Guatemala. La creación de una Fiscalía Especial es un paso importante en esa dirección.

El Organismo Legislativo tiene ante sí una agenda legislativa para reformar el país en los temas de seguridad y justicia que se es todavía muy amplia y requiere de una atención prioritaria por parte del Congreso mismo. La Comisión ha elaborado algunas propuestas de reformas que se consideran como mínimamente indispensables para que el país avance hacia la consolidación del estado de derecho. Aún en el más total respecto de sus atribuciones, la Comisión espera que el Congreso tome en cuenta



dichas propuestas de manera integral. De la aprobación de dichas propuestas depende el grado de avance que le país pueda obtener en el desmantelamiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos presentes en el país.

La Comisión no hubiera podido iniciar actividades sin el también indispensable apoyo proporcionado por la sociedad civil. Combatir los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos requiere, antes que todo, un compromiso común. Dicho compromiso solo es posible sobre la base de una participación amplia. Finalmente, el trabajo de la CICIG solo podrá ser considerado exitoso en la medida en que responda a los intereses del ciudadano y de la ciudadana guatemaltecos.





CONCLUSIONES

- 1 El fenómeno de la violencia generada por los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad representa una amenaza para el goce y disfrute de los derechos humanos fundamentales de la población guatemalteca, por lo tanto, es responsabilidad del Estado combatirlos.

- 2 Las instituciones del Estado encargadas de la seguridad y justicia penal, presentan debilidades en materia de recursos financieros, materiales y humanos, así como deficiencias en los sistemas de carrera profesional y evaluación del desempeño.

- 3 La CICIG fue creada para apoyar, fortalecer y coadyuvar, a través de la asistencia técnica, a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación, persecución penal y juzgamiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

- 4 La función más importante de CICIG, es constituirse como querellante adhesivo para apoyar al Ministerio Público en los procesos penales iniciados contra miembros de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

- 5 Desde el aspecto material, el Acuerdo de creación de la CICIG es un Tratado de Derechos Humanos, en el que se establecen derechos y obligaciones para el Estado



de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas, por lo que de conformidad con la Constitución Política de la República es superior a la legislación interna.



RECOMENDACIONES

- 1 El Estado de Guatemala debe de tomar las medidas legislativas, administrativas y de política criminal para perseguir y combatir a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.
- 2 Es necesario que el Organismo Ejecutivo dote de recursos financieros suficientes al Organismo Judicial y al Ministerio Público, para que estos puedan combatir en forma eficiente a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.
- 3 El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación debe crear una policía de investigación criminal especializada, que permita concentrar los recursos de investigación, y así aprovechar el apoyo técnico brindado por CICIG.
- 4 Que el Ministerio Público proporcione la información necesaria a la CICIG, para que esta cumpla en forma eficiente con la función de querellante adhesivo, especialmente en los procesos de alto impacto.
- 5 Es urgente que el Congreso de la República realice las reformas legislativas necesarias para permitir que la CICIG pueda realizar sus funciones en forma adecuada, incluyendo las modificaciones al Código Procesal Penal. La Ley de Armas y Municiones, la Ley de Antejucios y la Ley Contra la Delincuencia Organizada.





BIBLIOGRAFÍA

- BINDER, Alberto Martín. **Política criminal. Derecho penal y sociedad democrática.** Guatemala, Impresores Unidos, S/ed. 2004.
- BOVINO, Alberto. **Manual del buen abolicionista.** Argentina www.poder-judicial.go.cr/Salatercera/revista/revista.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo II.** Guatemala, Editorial Estudiantil, FENIX, Quinta Edición 2005.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil y penal II.** Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, Argentina, 1971.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala.** Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas de Guatemala, Cuarta Edición, 2002.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala, Editorial Crockmen, Décima tercera Edición, 2002.
- DELMAS MARTY, Marc Ancel, y otros. **Política criminal. Manual de derecho procesal penal. Tomo I.** ICCPG. Guatemala, 2003.
- FERNÁNDEZ SOSSAREGO, Carlos. **¿Existe un daño al proyecto de vida?.** s/n Ed. Argentina, www.revistapersona.com.ar/11sessarego.htm.
- GALGUERA GONZÁLEZ, María Elena. **Daño moral cuantificación en materia civil.** México, www.tepantleto.com.mx/biblioteca/libro4/14p1t9c5html.
- HULSMAN, Louk y Jacqueline Bernat de Celis,. **Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa.** Ariel, Barcelona, 1984.



JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Losada S/ed 1950.

LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel. **Teoría y práctica de las disciplinas penales**. Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, México, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Eliasta. S/ed.

RODRIGUEZ, Alejandro. **Mecanismos de salida al procedimiento común**. Guatemala, Impresores Unidos, 2004.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela J. **La reparación del daño producido por un delito. Hacia una justicia reparadora**. Guatemala: Editores Siglo Veintiuno.2001.

VEHILS RUÍZ, Juan Xavier. **Moral**. Argentina, Revista jurídico electrónica www.ambito-jurídico.com.br/aj/dcivil0005.htm.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. **Política criminal**. Ed. Colex, Salamanca, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Aprobación Legislativa de la CICIG. Decreto Número 35-2007, del Congreso de la República.



Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2 – 89 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República,

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006, del Congreso de la República.